

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

---

**“La determinación de la pena a la luz del acuerdo plenario 07-2007,  
en los delitos de violación sexual Juzgados Penales Colegiados  
de Huánuco - 2023”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR: Torres Mandujano, Gilber Yuniór**

**ASESOR: Penadillo Robles, Pascual Orlando**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2025**

# U

# D

# H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho Procesal  
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)**

**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:**

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título  
Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 74202267

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22475397

Grado/título: Magister en gestión y negocios marketing

Código Orcid: 0000-0003-1051-9714

**DATOS DE LOS JURADOS:**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Beraun Sánchez, David	Doctor en derecho	22474797	0000-0001- 8125-9310
2	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en ciencias penales	42741576	0000-0002- 9619-9987
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero,	Abogado	22461001	0000-0001- 5570-7124



### ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:30 horas del día veinte del mes de junio del año dos mil veinticinco, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Dr. David BERAÚN SÁNCHEZ	: Presidente
Mtro. James Junior LURITA MORENO	: Vocal
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Secretario
Mtro. Pascual Ornado PENADILLO ROBLES	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 243-2025-D-CATP-UDH de fecha 09 de junio de 2025, para evaluar la Tesis intitulada "DETERMINACIÓN DE LA PENA A LA LUZ DEL ACUERDO PLENARIO 07-2007, DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL JUZGADOS PENALES COLEGIADOS DE HUÁNUCO - 2023", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Gilber Yuniór TORRES MANDUJANO** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por mayoría con el calificativo cuantitativo de DOCE y cualitativo de 5.4 física

Siendo las 18:40 horas del día veinte del mes de junio del año 2025, los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
.....  
**Dr. David Bernafdo Beraún Sánchez**  
DNI: 22474797  
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-8125-9310  
Presidente

  
.....  
**Mtro. James Junior Lurita Moreno**  
DNI: 42741576  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-9619-9987  
Vocal

  
.....  
**Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca**  
DNI: 22461001  
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124  
Secretario



## UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: GILBER YUNIOR TORRES MANDUJANO, de la investigación titulada "La determinación de la pena a la luz del Acuerdo Plenario 07-2007, en los delitos de violación sexual juzgados penales colegiados de Huánuco – 2023", con asesor PASCUAL ORLANDO PENADILLO ROBLES, designado mediante documento: RESOLUCIÓN N° 064-2024-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 24 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 09 de octubre de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO  
D.N.I.: 40618286  
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

## 14. Torres Mandujano, Gilber Yuniordocx

### INDICE DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRINCIPALES

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>7%</b>
<b>2</b>	<b>qdoc.tips</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.udh.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>dspace.unitru.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>



**RICHARD J. SOLIS TOLEDO**  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-5421



**FERNANDO F. SILVERIO BRAVO**  
D.N.I.: 40818286  
cod. ORCID: 0009-0005-5777-3370

## **DEDICATORIA**

A mis queridos padres, Por el incesante apoyo a este logro académico, el cual es un reflejo de su inquebrantable e infinito amor

## **AGRADECIMIENTO**

A dios, por haber hecho posible el cumplimiento de esta añorada carrera.

A mis amados padres, por ser el pilar sobre el que he construido mis esperanzas y sueños.

A la Universidad de Huánuco y sus docentes por haber inculcado en mí el conocimiento y la moral.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE .....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	IX
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT .....	XII
INTRODUCCIÓN.....	XIII
CAPÍTULO I.....	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....	16
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS .....	16
1.3. OBJETIVOS .....	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL .....	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	16
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA .....	17
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA .....	17
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA .....	18
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIONES .....	18
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO .....	19
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	19
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES .....	19
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	20
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES .....	22
2.2 BASES TEÓRICAS .....	23
2.2.1 DETERMINACIÓN DE LA PENA.....	23

2.2.2. DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE 18 Y MAYORES DE 14 AÑOS.....	29
2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES .....	31
2.4. HIPÓTESIS .....	31
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL .....	31
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	32
2.5. VARIABLES.....	32
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE .....	32
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	32
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	33
CAPÍTULO III.....	34
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	34
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	34
3.1.1. ENFOQUE .....	34
3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	34
3.1.3. DISEÑO .....	34
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	35
3.2.1. POBLACIÓN .....	35
3.2.2. MUESTRA .....	36
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	36
3.3.1 PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS .....	36
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS ..	36
3.4.1. LA TÉCNICA E INSTRUMENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS.....	36
3.4.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN. ....	36
CAPÍTULO IV .....	37
RESULTADOS.....	37
4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS .....	37
4.2. CONTRASTACIÓN Y PRUEBA DE HIPÓTESIS .....	56
CAPÍTULO V .....	60
DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	60
5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN .....	60

CONCLUSIONES .....	62
RECOMENDACIONES.....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	64
ANEXOS .....	66

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 .....	33
Cuadro de operacionalización .....	33
Tabla 3.....	37
Criterios jurisprudenciales.....	37
Tabla 4.....	38
diferencia etarea .....	38
Tabla 5.....	39
Criterio de Vinculo .....	39
Tabla 6.....	40
Criterio de percepción cultural .....	40
Tabla 7.....	41
Factores negativos de atenuación .....	41
Tabla 8.....	42
Influencia en el quantum de la pena .....	42
Tabla 9.....	43
Influencia en las condenas .....	43
Tabla 10.....	44
Objetividad de la determinación.....	44
Tabla 11 .....	45
Principio de proporcionalidad.....	45
Tabla 12.....	45
Sub principios .....	45
Tabla 13.....	47
Aplicación de criterios jurisprudenciales .....	47
Tabla 14.....	48
Criterio etareo.....	48
Tabla 15.....	49
Criterio del vínculo sentimental .....	49
Tabla 16.....	50
Criterio cultural .....	50
Tabla 17.....	51
Razones del colegiado .....	51

Tabla 18.....	52
Quantum y determinación de la pena .....	52
Tabla 19.....	53
Influencia condenatoria.....	53
Tabla 20.....	54
Objetividad de la determinación de la pena .....	54
Tabla 21.....	55
<i>Proporcionalidad de la pena</i> .....	55
Tabla 22.....	56
Contravención a sub principios .....	56

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 .....	37
Criterios acuerdo plenario 07-2007 .....	37
Figura 2 .....	38
Diferencia etarea .....	38
Figura 3 .....	39
Vínculo sentimental .....	39
Figura 4 .....	40
Percepción cultural .....	40
Figura 5 .....	41
Razones por las que no se aplica acuerdo plenario 07-2007 .....	41
Figura 6 .....	42
Influencia en el quantum de la pena .....	42
Figura 7 .....	43
Influencia en condenas severas.....	43
Figura 8 .....	44
Objetividad de la determinación de la pena .....	44
Figura 9 .....	45
Vulneración al principio de proporcionalidad .....	45
Figura 10 .....	46
Contravención al principio de necesidad e idoneidad .....	46
Figura 11.....	47
Uso de los criterios del acuerdo plenario 07-2007 .....	47
Figura 12 .....	48
Diferencia etarea entre víctima e imputado.....	48
.....	48
Figura 13 .....	49
<i>Vinculo sentimental entre víctima e imputado</i> .....	49
Figura 14 .....	50
Percepción cultural de la víctima y el imputado .....	50
Figura 15 .....	51
Razones de inaplicabilidad del acuerdo plenario 07-2007 .....	51
Figura 16 .....	52

Influencia en el quantum de la determinación de la pena .....	52
Figura 17 .....	53
<i>Influencia en condenas severas</i> .....	53
Figura 18 .....	54
Influencia en la objetividad de la determinación de la pena .....	54
Figura 19 .....	55
Vulneración al principio de proporcionalidad .....	55
Figura 20 .....	56
Contravención al principio de necesidad e idoneidad .....	56

## RESUMEN

El tema abordado en la presente investigación busca identificar la problemática sobre la determinación de la pena a la luz del Acuerdo Plenario 07-2007, en la comisión de los ilícitos contra la libertad sexual en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco 2023, siendo esta una problemática de gran relevancia en el ámbito jurídico, dicho estudio se enfoca en analizar cómo se viene determinando la pena en los delitos específicos de violación sexual, y las víctimas oscila entre los 14 y 18 años de edad, siendo que, no se vendrían considerando las directrices establecidas en el Acuerdo Plenario 07-2007.

Se ha propuesto como eje de la investigación identificar cuáles serían las razones que estarían llevando a que los juzgados colegiados de Huánuco no estarían considerando los factores de atenuación considerada en el mencionado acuerdo plenario, habiendo encontrado el presente estudio su justificación en la necesidad de comprender cómo se establecen las penas en delitos tan sensibles como la violación sexual, con el objeto de garantizar una justicia efectiva y proporcional.

En el ámbito metodológico la investigación fue cuantitativa, en tanto se sirvió de la recolección de información a través de instrumentos diseñados por el investigador y se analizó estadísticamente a fin de comprobar la hipótesis planteada, concluyendo que, los magistrados de los juzgados colegiados de Huánuco al momento de determinar la pena, en los ilícitos de abuso sexual en menor de 18 y mayores de 14 años, no toman en consideración los criterios complementario de atenuación fijados en el acuerdo plenario 07-2007, lo cual estaría transgrediendo la proporcionalidad y necesidad de las penas, influyendo significativamente en la severidad de las condenas en los sentenciados por dicho delito.

**Palabras Clave:** Ilícito penal, Daño, Reparación civil, Ineficacia, proceso penal.

## ABSTRACT

The topic addressed in this research seeks to outline the problem of determining the penalty in light of Plenary Agreement 07-2007, in the commission of crimes against sexual freedom in the Collegiate Criminal Courts of Huánuco 2023, this being a problematic of great relevance in the legal field, this study focuses on analyzing how the penalty is determined in specific crimes of sexual violation, and the victims range between 14 and 18 years of age, and the guidelines would not be considered. established in Plenary Agreement 07-2007.

It has been proposed as the axis of the investigation to identify what would be the reasons that would be leading to the collegiate courts of Huánuco not considering the mitigation factors considered in the aforementioned plenary agreement, the present study having found its justification in the need to understand how Penalties are established for crimes as sensitive as rape, in order to guarantee effective and proportional justice.

In the methodological field, a quantitative approach research was proposed, while the collection of information was used through instruments designed by the researcher and it was analyzed statistically in order to verify the proposed hypothesis, concluding that, the magistrates of the collegiate courts of Huánuco, when determining the sentence, in the crimes of sexual abuse of minors under 18 and over 14 years of age, do not take into consideration the complementary mitigation criteria established in plenary agreement 07-2007, which would be violating proportionality and necessity of the penalties, significantly influencing the severity of the sentences of those sentenced for said crime.

**Keywords:** Illicit criminal, Damage, Civil reparation, Ineffectiveness, criminal process.

## INTRODUCCIÓN

Uno de los delitos con mayor reproche penal, dentro de nuestro sistema judicial son aquellos que lesionan la libertad sexual; dentro de los últimos años, dicho problema ha sido abordado por el órgano legislativo y ha visto como solución, el establecimiento de penas más severas, las cuales sin embargo dentro de la realidad, poco o nada ha servido para disuadir o erradicar la comisión de dichos delitos, sin embargo, lo que sí ha conseguido es que se tenga constantes modificaciones al texto penal, en tanto la severidad de las penas impuestas en el texto frío en muchas veces resultan, desproporcionados, irracionales e incluso ilegales.

Razón de ello, es que a nivel de la jurisprudencia nacional se han dado diversos acuerdos plenarios con el objetivo de uniformizar criterios a fin de establecer una adecuada determinación de la pena por parte del juez, en determinados casos, ejemplo de ello está el acuerdo plenario 07-2007/CJ-116, mediante el cual se establece una serie de criterios complementarios que ha de tener en cuenta todo órgano jurisdiccional al imponer una pena, en casos donde la víctima del ilícito sexual sea menor de 18 y mayor de 14 años de edad, los bien llamados factores de atenuación complementarios y es que, dentro de la práctica judicial, al establecer la condena concreta se estaría dejando de lado la aplicación de dichos criterios jurisprudenciales.

Por ende el presente trabajo de investigación encuentra su justificación, en las desproporcionadas penas que se imponen a sentenciados por delitos contra la libertad sexual, cuando la víctima tiene entre 18 y 14 años de edad, por indebido apartamiento de criterios jurisprudenciales que coadyuven a la determinación de la pena, por lo que se planteó como objetivo principal, identificar de cuales son las razones por las cuales no se estarían tomando en cuenta los criterios complementarios de atenuación fijados en el acuerdo plenario 07-2007/CJ-116, al momento de imponer y determinar la pena concreta en los juzgados colegiados de Huánuco 2023.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En los últimos años, a nivel de los países de América latina, se viene teniendo una política sobre criminalizadora por parte de los legisladores, quienes ven en el establecimiento de penas más severas, la solución al desborde delincencial que aqueja a toda sociedad, sobre todo en delitos que involucran la indemnidad y libertad sexual, ubicando al titular jurisdiccional en el medio de límites punitivos, que en muchas veces resultan desproporcionados, irracionales e injustos.

En el Perú, la técnica legislativa no ha sido ajena al momento de imponer límites punitivos drásticos para los hechos que lesionan la libertad e indemnidad sexual, ejemplo de ello, es la pena de cadena perpetua en delitos sexuales, cuando la víctima es menor de edad; posición punitiva que ha sido severamente controvertida y materia de continuas reformas legislativas y pronunciamientos jurisprudenciales, uno de esos pronunciamientos es el que recae en el acuerdo plenario 07-2007, el cual fija una serie de criterios de atenuación complementaria, como la diferencia etarea, el vínculo sentimental, entre otros, que se han de tener en cuenta al momento de determinar la pena concreta en ilícitos contra la libertad sexuales, en víctimas de menos de 18 años de edad y que superen los 14 años .

Para la región de Huánuco, uno de los delitos con mayor incidencia penitenciaria y con mayor reproche punitivo, conforme los datos estadísticos, son los delitos contra la libertad sexual en menores que oscilan entre las edades de 14 a 18 años, solo en el primer semestre del 2023 se registraron más de 200 casos por delitos contra la libertad sexual, estando alarmantemente, detrás de regiones grandes como Lima y Arequipa (Boletín estadístico del poder judicial 2023). siendo que, en muchos de los casos procesados, se tiene que al momento de ocurrido los hechos mediaba un vínculo sentimental entre el imputado y la víctima menor de edad, pero que, sin embargo, no fue tomada en consideración al momento de determinarse la pena en concreta.

Que, si bien los ilícitos contra la libertad sexual merecen el mayor desprecio por parte de la sociedad y aun, un mayor rechazo y reproche cuando la víctima sea una menor de edad, sobre la misma no corresponde un tratamiento punitivo severo cuando la víctima es mayor de 14 años y haya consentido libremente las relaciones sexuales o hayan sido producto de un vínculo sentimental, estando que, si bien la ley ha intentado impedir que los adolescentes inicien tempranamente una vida sexual, es una constante en la realidad que los menores de 18 años e incluso menores de 14 agüen ejercicio de su facultad sexual lo que lleva a la obligación del titular jurisdiccional de superar el texto frío y escrito de la ley, analizando cada caso concreto con el objetivo de realizar una debida determinación de la pena concreta, efectivizando así la prohibición en exceso.

Que, sin embargo, a ello, en los procesos penales por delitos contra la libertad sexual tramitados ante los juzgados colegiados de Huánuco, en los cuales la víctima detenta una edad entre los 14 y 18 años y en la cual se cuenta con circunstancias fácticas como la mediación de un vínculo sentimental o algún otro determinado como factor complementario de atenuación en base a la jurisprudencia, el colegiado al momento de realizar la determinación de la pena, no los toma en cuenta y realiza su determinación de la pena, solo en base a lo establecido en los artículos 45, 45-A y 46 del C.P. generando con ello una mayor reproche punitivo y en abierta trasgresión al principio de proporcionalidad.

Por lo que, me he planteado con el presente trabajo de investigación, identificar cuáles son esas razones por las que, los juzgados colegiados de Huánuco estarían inaplicando al momento de determinar la pena concreta, los factores de atenuación complementarios, dados en la jurisprudencia nacional, en relación a los delitos contra la libertad sexual en menores de 18 y mayores de 14 años de edad, para partiendo de ello, generar propuestas, a fin de que se busque garantizar una debida determinación de la pena del sentenciado, cuando se esté frente a delito contra la libertad sexual y la víctima tenga entre 14 y 18 años de edad.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Por qué los juzgados penales colegiados de Huánuco no aplican los factores de atenuación complementarios establecidos en la jurisprudencia del acuerdo plenario 07-2007, al momento de determinar la pena concreta en los sentenciados por el delito de violación sexual de víctimas menores de 18 y mayores de 14 años de edad en el año 2023?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

**P.E.1.** ¿De qué manera influye la no aplicación de los criterios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, en la determinación de la pena concreta en los sentenciados por el delito de violación sexual de menores de 18 años y mayores de 14 años de edad en los juzgados penales colegiados de Huánuco 2023?

**P.E.2.** ¿La inobservancia de los factores de atenuación complementarios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, en la determinación de la pena concreta en los sentenciados por el delito de violación sexual de menores de 18 años y mayores de 14 años de edad, vulnera el principio de proporcionalidad en los juzgados penales colegiados de Huánuco 2023?

## **1.3. OBJETIVOS**

### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Identificar las razones del porqué, los juzgados penales colegiados de Huánuco no toman en consideraciones, los factores de atenuación complementarios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, al momento de determinar la pena concreta en los sentenciados por el delito de violación sexual de menores de 18 años y mayores de 14 años de edad en el año 2023

### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**O.E.1.** Explicar de qué manera influye la no aplicación de los criterios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, en la determinación de la pena concreta en los sentenciados por el delito de violación sexual de menores de 18 años y mayores de 14 años de edad en los juzgados penales colegiados de Huánuco 2023

**O.E.2.** Determinar si la inobservancia de los factores de atenuación complementarios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, en la determinación de la pena concreta en los sentenciados por el delito de violación sexual de menores de 18 años y mayores de 14 años de edad en los juzgados penales colegiados de Huánuco 2023, vulnera el principio de proporcionalidad.

## **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

La determinación de la pena es un tema de suma importancia en el en tanto implica la aplicación de sanciones en proporción a la gravedad del hecho punible cometido; La justificación teórica detrás de este trabajo de investigación se torna multifacética y se sustenta en diversos principios, enfoques y teorías que han evolucionado a lo largo del tiempo, teorías como la retributiva, que sostiene que la sanción debe guardar relación con el grado del daño infligido y conforme al grado de culpabilidad del infractor, así como de la teoría de la prevención general, que tiene como objeto disuadir a otros potenciales agentes delictivos a la comisión del delito, entre otros tantos conocimientos teóricos, que se relacionan al tema de investigación, los cuales serán tratados en el presente trabajo.

En razón de ello, los aspectos teóricos que se abordaran dentro del presente trabajo de investigación, ayudarán a dar un entendimiento más amplio del tema, y suministrara, a todos aquellos interesados (estudiantes, profesionales, etc.), conocimientos relacionados a la determinación de la pena judicial en los casos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años, que dentro de la practica judicial es muy recurrente.

### **1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

Este trabajo de investigación se sustenta de manera practica en la problemática, que acaece dentro de la realidad social que enmarca la sociedad de Huánuco, y es que, es muy frecuente conocer casos en los cuales el delito imputado es el de violación sexual de menores, cuya edad oscila entre los 14 y 18 años de edad, y que se da en medio de

relaciones sentimentales y con la aceptación de la agraviada y en las cuales muchas veces, la denuncia se realiza por insistencia de los progenitores o familiares, por lo que, el presente trabajo buscara exponer aquellos lineamientos fijados de manera jurisprudencial sobre los cuales se debe de asentar los criterios jurisdiccionales al momento de determinar la pena en el delito mencionado.

#### **1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

El presente trabajo tendrá el enfoque cualitativo, dado que posibilita una investigación detallada de las percepciones, experiencias y significados de los sujetos involucrados en el fenómeno investigado. Esta metodología es especialmente relevante para captar la complejidad y variedad de opiniones en torno al tema de estudio, la elección de la metodología se justifica por su capacidad para explorar en profundidad, así como por su flexibilidad y adaptabilidad a la naturaleza del fenómeno estudiado, esperando que esta metodología permita obtener datos significativos y contribuyan al avance del conocimiento en el campo de estudio

#### **1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIONES**

las limitaciones al presente trabajo, se presentarán, por el lado de recojo de información en cuanto la población de estudio, se conforma en parte por los trabajadores jurisdiccionales penales, quienes, por su horario y gran carga laboral, no cuentan con el tiempo suficiente disponible para absolver en amplitud las inquietudes del investigador, así mismo por la temporalidad, en cuando la investigación se realizará solo en el año 2023

#### **1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

Resulta viable, en cuanto existe sobre el tema a investigar abundante infografía, además de la pre disponibilidad de tiempo del investigador, quien se dedicará a tiempo completo en el desarrollo de la investigación; también resulta viable, en cuanto el investigador se ha procurado con los recursos económicos y financieros necesarios para sacar adelante la investigación planteada.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Tesis doctoral nominada "Individualización judicial de la pena en el derecho penal argentino", del Autor Raúl Fernando Elhart (2021), sustentada en la Universidad Nacional de la Plata (Argentina).

La investigación tuvo como objetivo proponer un modelo acorde con el ordenamiento penal vigente, a efectos de que los magistrados de las distintas instancias establezcan de forma concreta, explícita y debidamente fundamentada el quantum de la magnitud de la pena, dicho modelo propuesto, consiste, primero en fijar una pena de acuerdo a una escala, dicha fijación debe establecerse con el punto de ingreso mínimo de la pena, para luego valorar las atenuantes y agravantes, haciendo operación de suma y resta ante la concurrencia de estas, asignando una adecuada determinación en caso de concurso real, en cuyo caso se impondrá la pena que corresponda al delito más severo, y con las atenuancias de reducción cuando se esté ante la tentativa, para luego finalizar estableciendo el quantum concreto de la pena según el caso presente determinados grados de culpabilidad y considerando la necesidad de resocialización social que puede coadyuvar a la consideración de un atenuante de la determinación de la pena (p. 25)

Las principales conclusiones señalan que resulta muy trascendente el papel que tienen los tribunales no sólo para fijar la culpabilidad y los hechos, sino también para determinar la cantidad de tiempo en la que se efectivizara la sanción penal, además de que, en la actualidad se vienen cuestionando las razones por las cuales se decide la fijación de la sanción en los casos concretos, ya que no se tienen parámetros normativos que establezca una adecuada determinación de la pena.

Trabajo denominado "*Los factores de determinación de la pena en la práctica de la corte penal internacional*" de la tesista Sofía Antonia Schonhaut Soto (2023), realizada en la Universidad de Chile (Chile), [para optar el grado de e Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales]

El objetivo planteado fue organizar los elementos que la Corte Penal Internacional emplea para determinar las penas en su jurisprudencia. Para ello, analiza los factores establecidos en el Estatuto de Roma y las reglas de procedimiento y prueba, interpretados a la luz de la opinión de expertos en derecho penal internacional, luego examina los factores utilizados por la Corte en las sentencias de primera instancia conforme al artículo 76 del Estatuto de Roma. A través del análisis identifica los elementos relevantes y explica cómo la Corte los ha aplicado en casos específicos, detallando los contextos en que lo ha hecho. Al final presenta los resultados de la investigación, destacando la jurisprudencia consistente hasta la fecha y otros temas de interés. Esto permite sistematizar los factores empleados por la Corte en su práctica judicial hasta mayo de 2022, y contribuye a proponer un marco jurisprudencial relevante sobre la fijación de penas en el ámbito del derecho penal internacional principio del formulario

La conclusión más relevante, que se obtiene del trabajo de investigación, es que el principal factor para la determinación de la pena es la gravedad del ilícito cometido, lo que implica una valoración concreta y abstracta del tipo y su tamización de manera cualitativa y cuantitativa, ello solo será posible contemplando la magnitud del daño ocasionado y el grado de intención para producir el resultado lesivo, dejando la discrecionalidad al juzgador en la inclusión de modo, lugar y medios empleados para realizar el hecho punible como factor de determinación

### **2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

Tesis titulada "*Principio de proporcionalidad y determinación de la pena en los procesos de violación sexual de menores de 13 años donde ha mediado consentimiento, Cajamarca, 2013 – 2017*", del Bachiller Marco Rafael Terán Arribasplata 2022, sustentada en la Universidad Nacional de Cajamarca (Perú), [optando grado de maestro en ciencias de derecho penal y criminología]

Se tuvo como problema general, la forma de cómo se estaría motivando el extremo de la decisión judicial que determina la pena en los delitos de violación sexual de menores de edad, conllevando al objetivo principal que fue, determinar cuáles son las pautas legales que estarían motivando la determinación de la pena en los procesos penales de

violación sexual de menores de trece años de edad, cuando haya existido consentimiento, para ello se planteó una investigación básica, descriptiva con una metodología deductiva analítica y sintética, optando por una muestra de estudio, de 11 sentencias condenatorias en ilícitos por violación a la libertad sexual de menores de edad.

Llegando a señalar como conclusión principal que, al fijar la pena en los delitos de violación sexual de menores de edad, no solo se realiza bajo el amparo del principio de legalidad y lesión a la indemnidad sexual, sino, se tiene que realizar en base también a los criterios de gradualidad y proporcionalidad en consideración al derecho de familia e interés superior del niño que pudiese haber surgido como consecuencia de las relaciones sexuales dadas entre imputado y agraviada

Trabajo de suficiencia profesional nominada "*La proporcionalidad de la pena en el delito de violación sexual de víctimas próximas a cumplir 14 años por el grado de afectación del bien jurídico*", de la Bachiller Álvarez Alvarado, Angela Lucero 2019, sustentada en la Universidad de San Pedro (Perú), [para optar el título profesional de abogada]

Estable como conclusiones principales, que, en el ámbito de la administración de justicia, es común abordar la resolución de hechos punibles de abuso sexual, especialmente aquellos que involucran a menores de edad, con gran sensibilidad y repercusión pública. Siendo que ello ha llevado a tener un marco legal punitivo más severo a fin de reprimir estos actos y prevenir su ocurrencia, lo que ha conllevado a imponer penas muy drásticas, como la pena de 30 años de prisión, por tener encuentro sexual con menores de 14 años. Sin embargo, esa rigurosidad en las penas ha generado críticas debido a su falta de proporcionalidad en su determinación, lo que podría interpretarse como una aplicación de un derecho penal demasiado punitivo o como doctrinariamente se conoce como un derecho punitivo del enemigo.

El autor refiere que es esencial considerar el principio fundamental de que la pena debe corresponder a la responsabilidad del individuo por el hecho cometido, como se establece en el articulado ocho del Título Preliminar del Código Penal. Este principio debe ser la base para determinar las penas de manera coherente y proporcional a la gravedad

de cada delito, siendo un pilar esencial en la aplicación del derecho penal, y que el constructo objetivo y subjetivo del tipo penal de violación sexual debe de ir de la mano con la lesividad al bien jurídico protegido.

### **2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES**

Tesis titulada “Aplicación de los presupuestos para determinar la pena en los delitos de violación sexual de menor edad – juzgado penal colegiado 2018” del Bachiller García Cosme Alex Wilber 2020, sustentada en la Universidad Peruana de los Andes (Perú) [para hacerse con el título profesional de abogado]

El Objetivo planteado por el tesista fue: Determinar como la aplicación de los presupuestos para determinar la pena influye en la sentencias penales condenatorias del delito de violación sexual de menor de edad, en los juzgados de Huancayo en el periodo año 2018; la investigación fue del tipo Básico; Nivel Descriptivo; tuvo como Hipótesis: que la aplicación de los presupuestos para determinar la pena, influye positivamente, ya que, ayuda a valorar los presupuestos del enunciado jurídico 45° del CP. Fundamentando debidamente las sentencias condenatorias en el delito de violación sexual de menor de edad; el método utilizado fue, inductivo-deductivo; un diseño No experimental transeccional, su muestra se compuso de nueve sentencias penales condenatorias. Para el acopio de datos se utilizó el análisis documental.

La conclusión general más resaltante a la que arriba el investigador es que, los magistrados integrantes de los juzgados colegiados del distrito judicial de Huancayo, al momento de resolver en sus fallos la determinación de la pena en los casos penales de delitos de violación sexual de menores de edad, no fundamentan de manera apropiada respecto de los presupuestos establecidos en el artículo 45 del código penal

Tesis titulada “*Determinación judicial de la pena en las circunstancias atenuantes privilegiadas y sus implicancias en la pena concreta, en el juzgado penal colegiado, Huancayo 2018*” de los Bachilleres Ramos Caballón Pedro Hildebrandt y Pérez Suasnabar Eveling Jazmín (2022), sustentada en la universidad Peruana de los Andes Huancayo (Perú), [Para optar el título profesional de abogados]

Los investigadores parten del problema de que no se cuenta con un marco normativo que permita sistematizar un adecuado procedimiento para determinar la pena en el caso de concurrencia de atenuantes privilegiadas y lo que ello influye en el establecimiento de la pena concreta, para el desarrollo de la investigación, se utilizó un enfoque cuantitativo en la investigación, con un diseño descriptivo correlacional y un método básico. La recopilación de datos se realizó a través de encuestas dirigidas a jueces, fiscales y abogados especializados en derecho penal y procesal penal en la provincia de Huancayo.

La hipótesis a la que arriban sugiere que la falta de un marco normativo adecuado influye de manera significativa en la determinación de la pena concreta, especialmente cuando se tienen en cuenta circunstancias atenuantes privilegiadas, por lo que, concluyen señalando sus resultados obtenidos, en el cual destaca la existencia de una percepción generalizada entre los encuestados de que el artículo 46 del Código Penal no proporciona un sustento técnico adecuado para la individualización de la pena concreta. Esto sugiere una carencia en los mecanismos para instrumentalizar un procedimiento efectivo en la determinación de la pena concreta, es decir, la presencia de circunstancias atenuantes privilegiadas en la comisión de un delito está estrechamente relacionada con la imposición de una pena concreta, y es fundamental que estas circunstancias estén debidamente contempladas en la normativa penal para garantizar la proporcionalidad

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1 DETERMINACIÓN DE LA PENA**

#### **2.2.1.1 DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA**

En palabras de Jescheck (1993), la determinación de la pena por parte del tribunal implica evaluar las repercusiones legales del delito, teniendo en cuenta su naturaleza, gravedad y forma de comisión. En este proceso, el juez elige una opción entre varias previstas por la ley. Esta determinación no se limita únicamente a establecer la pena correspondiente, sino que también abarca otras medidas como la suspensión condicional con imposición de condiciones, la amonestación con la advertencia de pena, la

dispensa de pena, la declaración de inaplicabilidad, la imposición de medidas de seguridad, el decomiso y la confiscación, además de las consecuencias accesorias.

Por su parte Prado (2013), decía que, el procedimiento técnico y evaluativo que los jueces emplean para decidir de manera detallada y en algunos casos práctica la pena que debe ser aplicada en el caso específico bajo su consideración. En resumen, se utiliza para analizar la situación y establecer el tipo y la forma de la sanción apropiada.

#### **2.2.1.2. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA**

Para. González (1925), la individualización de la pena implica examinar al infractor mediante la recopilación exhaustiva de datos o criterios disponibles y contar con los recursos adecuados. Este proceso es fundamental para iniciar una adaptación encaminada a su objetivo preventivo primario: la prevención inmediata o directa (prevención individual), que está relacionada con la prevención colectiva o indirecta (prevención colectiva)

Por su parte Díaz (2008), refería que, es labor del juez penal al pronunciar una sentencia ajustar la ley penal pertinente al imputado dentro del proceso legal que se haya iniciado por el caso específico sujeto a la pretensión punitiva. Una vez que se establece la ley penal y esta es infringida, se procede a aplicar la pena al caso en cuestión, siguiendo las directrices de individualización que le corresponden al juez.

#### **2.2.1.3. IDENTIFICACIÓN DE LA PENA**

Weezel (2008), nos señalaba que, el juez, al iniciar el proceso de determinación de la pena, primero debe consultar el marco legal establecido en el Código Penal. El objetivo es identificar los límites de castigo establecidos por el legislador para cada delito, ya que el Código Penal sólo establece el tipo de pena indicando las opciones disponibles.

Prado (2013), nos comenta, que es el legislador el que establece el tipo y la magnitud de la pena, sin embargo, lo hace de manera flexible no de manera fija y absoluta, ya que prevé

alternativas mínimas o límites máximos, entre los que puede decidir el juez, quien, al tomar su decisión, considera las particularidades del caso, las del imputado y los principios consagrados legalmente, en ese contexto, por ejemplo el de legalidad asegura que la respuesta del Estado sea predecible, en consecuencia, el juez identifica un rango de sanciones entre un límite mínimo y máximo, siendo dentro de este espacio punitivo donde el juez determina la pena adecuada para un delito específico.

#### **2.2.1.4. APLICACIÓN DE LA PENA**

Para Peña (2004), La determinación de la pena comienza con la tarea asignada al Legislador, que consiste en establecer el marco penal general para cada delito, el juzgador procede a ajustar estos marcos penales según diferentes criterios materiales, tales como el grado de lesión al bien jurídico protegido (grave o leve), la intención detrás del delito (lucro o beneficio), la manera de cómo se realizó (ferocidad, codicia, etc.), el método utilizado (arma de fuego, estado de inconsciencia, veneno, explosión, fuego), intención subjetiva del criminal (dolo o culpa), así como de la existencia de deberes especiales de protección (padre, tutor, curador, funcionario, etc.).

#### **2.2.1.5. PRINCIPIOS JURÍDICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA**

##### **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

El destacado penalista Bramont-Arias (2008), refiere que, Es El principio fundamental del derecho penal se basa en la frase de Feuerbach "nullum crimen, nulla poena sine lege", que establece que no hay delito ni pena sin una ley previa que lo contemple. Además, sostiene que solo se puede considerar un acto como delito y aplicar una sanción penal si este está expresamente establecido en la ley. Este principio se respalda con lo establecido en el artículo 2, numeral 24-d de la Constitución, el que prescribe que nadie será procesado o condenado por un acto que no esté claramente tipificado como delito en la ley, ni ser sancionado con una pena que no esté contemplada en ella.

La implicancia directa de este principio con la determinación de la pena, es que ninguna sentencia condenatoria puede ser emitida utilizando una pena que no esté respaldada por una ley previa. Es decir, la ley debe establecer una pena para el acto imputado al autor, es decir el proceso de razonamiento judicial debe iniciarse con la ley, ya que solo de esta manera la condena puede estar fundamentada en la normativa penal.

### **PRINCIPIO DE CULPABILIDAD**

Para Peña (2004) La aplicación de una pena demanda necesariamente la responsabilidad de un culpable (nulla poena sine culpa), lo que implica que debe demostrarse la existencia de intención o culpa en la mente del sujeto en el momento en que se comete el acto punible, garantía del principio de culpabilidad. Este principio se establece en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, donde se afirma que la pena exige culpabilidad penal del perpetrador y se prohíbe cualquier forma de responsabilidad objetiva. De este modo, el dolo y la imprudencia como elementos subjetivos del delito aseguran la conexión subjetiva del autor con la antijuricidad, tanto en lo que respecta al desvalor de la acción como al desvalor del resultado.

### **PRINCIPIO DE LESIVIDAD**

Este principio establece, que la condición esencial para catalogar una conducta como delito es que cause un perjuicio a un bien jurídico protegido legalmente. En consecuencia, un interés personal y/o social sólo puede ser considerado como un bien jurídico protegido si está reconocido como tal por la ley y, además, está amparado por la misma.

Para Barrientos (2015), el principio de lesividad establece que la intervención punitiva del Estado tiene razón de ser únicamente cuando se requiere proteger bienes jurídicos que están siendo afectados. Este principio actúa como un criterio material fundamental para determinar la antijuricidad de ciertos comportamientos, al tiempo que sirve como un límite para atribuir responsabilidad. Se destaca que la fundamentación de algunas

tipificaciones penales debe fundamentarse en la comprobación de su lesividad, y no únicamente en la peligrosidad abstracta de la conducta. Es decir, la afectación real del bien jurídico debe ser verificable para justificar la intervención penal.

### **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA**

Para Chinchay (2009), la pena, debe ser considerada como un recurso de última ratio y en casos extremos, debe tener una función de resocialización, lo que implica neutralizar sus impactos negativos, particularmente su duración. Por esta razón, se destaca, entre otros principios, el de proporcionalidad, el cual debe ser estrictamente seguido al momento de dictar una sentencia penal. Este principio permite, en circunstancias especiales, establecer una pena por debajo del mínimo legal cuando las circunstancias atenuantes no sean suficientes para reducir adecuadamente la sanción, este principio es especialmente relevante en áreas relacionadas con el ejercicio de los derechos fundamentales, ya que limita la discrecionalidad del estado en cualquier actividad de control, lo que implica su importancia particularmente en el ámbito penal.

#### **SUBPRINCIPIO DE NECESIDAD**

Navarro (1999), no dice que, el subprincipio de necesidad se manifiesta principalmente en las penas privativas de libertad, las cuales deben ser consideradas como la última opción en la política criminal. Este mandato se relaciona con el principio de utilizar el medio menos severo para lograr el mismo objetivo. De este modo, se busca racionalizar el uso de las penas y clasificarlas en función del impacto que tengan en los bienes jurídicos del condenado.

#### **SUBPRINCIPIO DE IDONEIDAD**

Respecto de ello García (2012), no dice que, si bien la imposición de la pena debe confirmar la gravedad de la amenaza penal o la validez de la norma penal, el juez no

opera basándose únicamente en una función abstracta de prevención o restauración, en ese contexto el principio de culpabilidad por el acto cobra una importancia fundamental para el cumplimiento de la función asignada al sistema penal, por ello, la labor judicial no puede llevarse a cabo sin considerar la relevancia del principio de dicho principio en el acto incriminado

### **PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO**

García (2012), concluye diciendo que la determinación judicial de la pena también debe ser sometida a un análisis de proporcionalidad en sentido estricto. Es decir, el juez debe evaluar si la gravedad del delito específico justifica o no la dación de la pena resultante de considerar las circunstancias atenuantes y agravantes previstas en el sistema de tercios. Esto se debe a que el juicio de proporcionalidad en sentido estricto puede resultar en la determinación de la pena concreta dentro del rango mínimo y máximo establecido por la ley, o incluso por debajo del mínimo legal si se considera desproporcionado en el caso específico.

#### **2.2.1.6. CRITERIOS COMPLEMENTARIOS DE ATENUACIÓN ACUERDO PLENARIO 07-2007**

##### **DIFERENCIA ETAREA**

Mendoza (2019), sobre ella dice que es la disparidad de edades entre dos o más individuos, grupos o entidades. En el contexto social, la diferencia etaria puede influir en las relaciones interpersonales, en la dinámica familiar, en el ámbito laboral y en otros ámbitos de la vida diaria. Esta disparidad de edades puede tener implicaciones en la comunicación, en la percepción de roles y responsabilidades, en la forma de interactuar y en la construcción de vínculos. La diferencia etaria puede ser tanto un factor enriquecedor que aporta diversidad y distintas perspectivas, como un desafío que requiere adaptación y comprensión mutua.

## **VÍNCULO SENTIMENTAL ENTRE VÍCTIMA E IMPUTADO**

Para el reconocido jurista Prado (2010), el vínculo sentimental se refiere a la relación emocional o afectiva que pueda existir entre el agresor y la víctima, especialmente cuando se trata de un menor de edad. Este vínculo puede implicar una conexión emocional que el agresor pueda utilizar de manera manipulativa para cometer el delito. En algunos casos, el agresor puede aprovecharse de la confianza, la cercanía emocional o el afecto que la víctima siente hacia él para cometer actos de violencia sexual.

## **PERCEPCIÓN CULTURAL DE LA VÍCTIMA E IMPUTADO**

Al respecto, Mendoza (2019), nos señala que la percepción cultural de la víctima y el imputado refiere a las creencias, valores, normas y estereotipos culturales que pueden influir en la forma en que la sociedad y los actores involucrados en el proceso judicial interpretan y juzgan una circunstancia o situación en específico de la cotidianeidad de su vida.

## **2.2.2. DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE 18 Y MAYORES DE 14 AÑOS**

### **2.2.2.1. ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN GENERAL**

#### **BIEN JURÍDICO PROTEGIDO**

#### **INDEMNIDAD SEXUAL**

Salinas (2015) La indemnidad sexual, también conocida como intangibilidad sexual, tiene como objetivo principal garantizar el libre desarrollo del derecho a la libertad sexual de los menores, para cuando estos cuenten con las condiciones necesarias para ejercerlo, condiciones que no están presentes durante la minoría de edad. Extender esta protección más allá de lo necesario podría suponer una violación de la libertad sexual de los adolescentes, quienes, en muchos casos, poseen la capacidad física y psicológica para consentir de manera válida en actividades sexuales, considerando aspectos como el discernimiento, la comprensión del acto, el grado de experiencia, la cultura y las relaciones sociales circundantes.

## **SUJETO PASIVO.**

Para efectos de la presente investigación será cualquier individuo mayor de catorce años, independientemente de su género, La clasificación por edad se basa en el tiempo cronológico de la víctima. Es esencial determinar la edad de la víctima para adecuar la conducta a uno de los grupos de edad establecidos por el legislador, entre catorce y menos de dieciocho años, la minoría de edad se acreditará mediante la presentación de la partida de nacimiento del agraviado o el documento nacional de identidad.

## **COMPORTAMIENTO TÍPICO:**

La conducta típica implica tener relaciones sexuales con una persona y presenta varias formas: acceso vaginal, acceso anal, acceso bucal, así como actos análogos como la introducción de objetos adecuados en la vagina o el ano, o la inserción de partes del cuerpo (dedos, lengua, mano, etc.) en la cavidad vaginal o anal. Esta conducta se aplica cuando la víctima tiene menos de catorce años y el autor sabe o debería saber que es menor de edad. Además, no importa si la víctima ya no es virgen o si está involucrada en la prostitución.

## **CONSUMACIÓN**

Es importante destacar que el delito se consuma con la introducción del pene, incluso si es parcial, no siendo necesario que la penetración sea completa o que haya una desfloración completa en el caso de una mujer virgen. Para que el delito se considere consumado, es fundamental que ocurra la penetración en los órganos sexuales de la mujer.

## **ERROR CULTURALMENTE CONDICIONADO**

En el contexto peruano, se observan situaciones en las que ciertos grupos de la población aún no han asimilado los estándares culturales predominantes, de naturaleza occidental, que son comunes en la mayoría de los peruanos. Por lo tanto, se encuentran compatriotas que consideran como normal y aceptable mantener relaciones sexuales con personas menores de entre 12 y 17 años. En la práctica judicial, surgen casos de lo que se conoce

como error culturalmente condicionado, contemplado y sancionado en el artículo 15 del Código Penal de 1991. Este tipo de error se manifiesta cuando el individuo desconoce la ilegalidad de su acción y no comprende que su comportamiento es injustificable. Aunque la conducta pueda ser considerada como típica y antijurídica, no puede atribuirse personalmente al autor del acto, ya que este desconoce la ilegalidad de su acción, esto genera la inexistencia de culpabilidad, lo que lleva a que el delito no sea imputable al autor.

## 2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Acuerdo plenario:** Pronunciamiento de la Corte Suprema que busca unificar criterios jurisprudenciales sobre determinadas materias o temas legales
- **Libertad sexual:** Derecho de cada individuo de decidir sobre su propio cuerpo en el ámbito sexual, eligiendo con quién, cuándo, cómo y dónde desean mantener relaciones sexuales
- **Pena:** Consecuencia jurídica que implica la privación o restricción de derechos o libertades impuesta por el Estado como consecuencia de la comisión de un delito.
- **Pena Abstracta:** Límite máximo y mínimo de la sanción penal dada en la ley para un delito en específico, sin considerar las circunstancias específicas del caso concreto.
- **Sentencia:** fallo judicial que marca el cierre del proceso legal, luego de haber sido tramitado en todas sus etapas y jurisdicciones correspondientes.

## 2.4. HIPÓTESIS

### 2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Los juzgados penales colegiados de Huánuco, al momento de determinar la pena en los delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años de edad, no consideran los factores de atenuación complementarios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, para determinar la pena concreta del sentenciado.

## **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

**H.E.1.** La no aplicación de los criterios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, influye directamente en la determinación del quantum punitivo de la pena concreta, en los delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años de edad.

**H.E.2.** La inobservancia de la aplicación de los factores de atenuación complementarios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, en la determinación de la pena concreta en los sentenciados por el delito de violación sexual de menores de 18 años y mayores de 14 años de edad, vulnera directamente al principio de proporcionalidad y debida motivación de las resoluciones judiciales

## **2.5. VARIABLES**

### **2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE**

- Determinación de la pena

### **2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE**

- Delitos de violación sexual en menores de 18 y mayores de 14 años

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Cuadro de operacionalización

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>Variable Independiente (V.I.)</b> <i>Determinación de la pena</i>	Principios	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Legalidad</li> <li>- culpabilidad</li> <li>- Lesividad</li> <li>- proporcionalidad</li> <li>- Necesidad</li> </ul>
	Circunstancias de atenuación y agravación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Atenuantes generales</li> <li>- Atenuantes privilegiadas</li> <li>- Agravantes generales</li> <li>- Agravantes específicas</li> </ul>
	Factores de atenuación complementaria A.P. 07-2007/JP-116	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Diferencia etarea</li> <li>- Vínculo sentimental</li> <li>- Costumbre</li> <li>- Percepción cultural</li> <li>- Aceptación voluntaria</li> </ul>
<b>Variable Dependiente (V.D.)</b> <i>Delitos de violación sexual en menores de 18 y mayores de 14 años</i>	Tipicidad objetiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Indemnidad sexual</li> <li>- Menos de 18 y mayor de 14 años</li> <li>- Violencia física o amenaza</li> <li>- Sin consentimiento</li> <li>- Obligación</li> <li>- Acceso carnal</li> <li>- Afectación Psicológica</li> <li>- Daño físico</li> </ul>

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo básica porque se enfocará en la adquisición de conocimientos fundamentales y teóricos sobre el tema de la determinación de la pena específicamente en un tipo de delito, teniendo como objetivo ampliar la comprensión de dicha institución jurídica, sin realizar una aplicación práctica inmediata. buscando contribuir al avance del conocimiento esperando que la misma sirva como base para futuras investigaciones semejantes y sirva para la aplicación práctica.

##### 3.1.1. ENFOQUE

El enfoque del presente proyecto de investigación será cuantitativo porque se dará a partir de la recolección de información mediante los instrumentos diseñados por la investigadora, con la cual se buscará comprobar la hipótesis basándonos en el estudio de los datos estadísticos, a partir de los cuales se abstraen los patrones que se interpretarán a fin de exponer los resultados.

##### 3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de estudio de investigación fue descriptivo – explicativos en razón de que se describió la realidad problemática sobre la determinación de la pena concreta en los casos penales de delitos contra la libertad sexual en menores de 18 y mayores de 14 años.

##### 3.1.3. DISEÑO

El diseño es no experimental porque, no habrá manipulación de las variables, solo observándose en su contexto y entorno natural.

Bajo el siguiente esquema

M ←  O

Donde:

M: representa la muestra de estudio

O: observación de la muestra

## **3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **3.2.1. POBLACIÓN**

La población estará constituida por sujetos, dentro de lo cual se considerara a los operadores jurídicos que tengan a su cargo los despachos de los juzgados penales colegiados de Huánuco, estando que dentro de la jurisdicción de Huánuco se tiene 4 juzgados colegiados, (1) el Juzgado Penal Colegiado, (2) el Juzgado Penal Colegiado Permanente Supraprovincial, (3) el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, (4) el Juzgado penal colegiado transitorio supraprovincial y que en total reúne a 12 magistrados y 15 especialistas judiciales que laboran en dichos despachos colegiados y a todos los abogados litigantes de la jurisdicción de la ciudad de Huánuco, conocedores del tema material de investigación.

### **CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN POBLACIÓN 1°**

#### **CRITERIO DE INCLUSIÓN**

- Que tengan en el cargo de especialistas judiciales, como mínimo un año de experiencia a la fecha de la encuesta
- Que, tengan a su cargo delitos contra la libertad sexual

#### **CRITERIOS DE EXCLUSIÓN**

- Que tengas menos de un año en el cargo de especialista judicial a la fecha de la encuesta
- Que, no tenga a su cargo el trámite de delitos contra la libertad sexual

### **CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN POBLACIÓN 2°**

#### **CRITERIO DE INCLUSIÓN**

- Que tengan de experiencia 2 años en litigios penales, en delitos contra la libertad sexual
- Que, tengan el grado de maestro en derecho penal o procesal penal

#### **CRITERIOS DE EXCLUSIÓN**

- Que tengan menos de 2 años de experiencia en litigios en casos de delitos contra la libertad sexual
- Que, no cuente con el grado académicos de magíster en derecho penal o procesal penal.

### **3.2.2. MUESTRA**

La muestra será no probabilística y estará compuesta de 7 especialistas judiciales que corresponden al juzgado penal Colegiado (1) y Juzgado Penal Colegiado Permanente Supraprovincial (2), quienes tiene específicamente a su cargo el conocimiento de procesos contra la libertad sexual, además de 15 abogados litigantes de la jurisdicción de la ciudad de Huánuco conocedores del tema en la defensa de ilícitos penales contra la libertad sexual.

### **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.3.1 PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

Tabla 2

<b>Técnicas</b>	<b>Instrumentos</b>
<b>Análisis documental</b>	Guía documental
<b>Guía de Encuesta</b>	Cuestionario

### **3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS**

#### **3.4.1. LA TÉCNICA E INSTRUMENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS**

los datos serán recopilados, se analizarán en forma de gráficos y tablas, Para luego pasar a interpretar los datos de participación y las respuestas de los encuestados, obtenida esa información, continúa el proceso de clasificación de datos, la información obtenida nos ayudará a comprender en qué medida la encuesta logró sus objetivos. A los efectos del análisis, procederemos tabla por tabla para identificar los objetivos de investigación y comprobar la hipótesis planteada, después de ello se aplican y sistematizan los datos y la información obtenidos de la muestra de investigación.

#### **3.4.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.**

Para fines de análisis se utilizarán frecuencias calculadas como porcentajes, y estadísticas descriptivas, los datos se presentan como una tabla de resultados, que se compila al final de la tabla, y los resultados se discuten para sacar conclusiones.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS

##### 4.1.1. RESULTADO DE ENCUESTA, ESPECIALISTAS JUDICIALES

**Tabla 3**

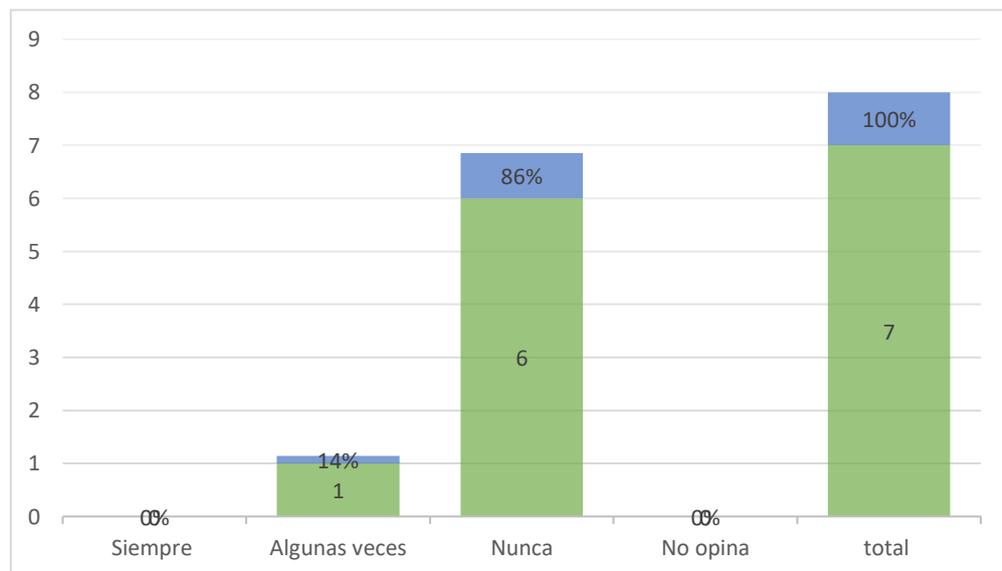
*Criterios jurisprudenciales*

*¿En los casos por delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años, los jueces colegiados al momento de determinar la pena, toman en cuenta los criterios establecidos en la jurisprudencia del acuerdo plenario 07-2007?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	0	0%
Algunas veces	1	14%
Nunca	6	86%
No opina	0	0%
Total	7	100%

**Figura 1**

*Criterios acuerdo plenario 07-2007*



**Análisis e Interpretación:** Se tiene, que el 86% de los encuestados indican que los jueces colegiados nunca toman en cuenta los criterios establecidos en la jurisprudencia del acuerdo plenario 07-2007 al determinar la pena en casos de delitos de violación sexual de

menores de 18 y mayores de 14 años, mientras que un 14% de los encuestados indican que algunas veces sí toman en cuenta estos criterios contemplados en el acuerdo plenario 07-2007

**Tabla 4**

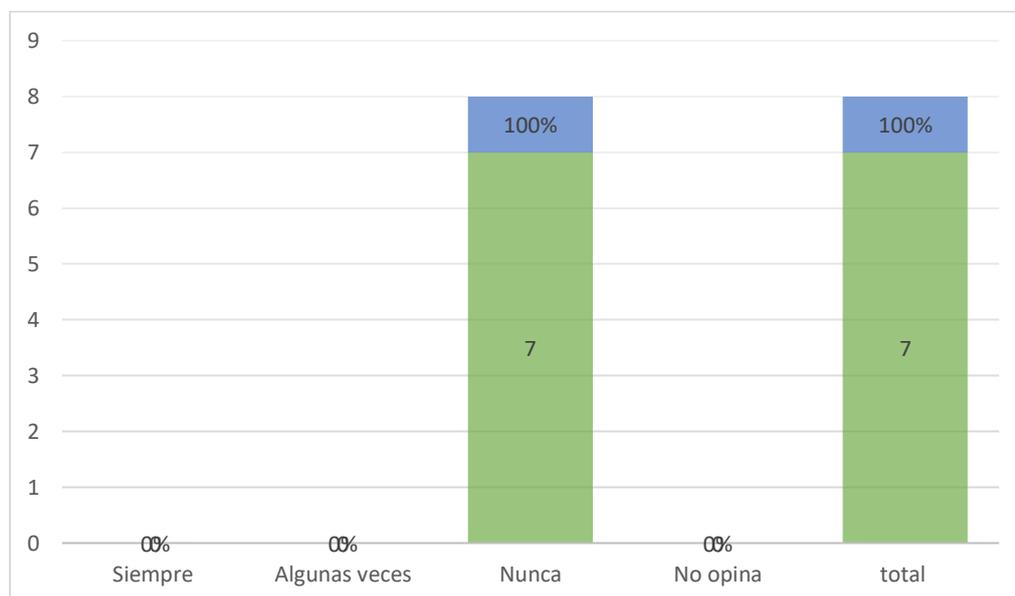
*Diferencia etarea*

*¿Los jueces colegiados al establecer la condena, en los delitos de violación sexual de personas menores de 18 y mayores de 14 años toman en cuenta el criterio de la diferencia etarea entre la víctima y el imputado para determinar la pena?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	0	0%
Algunas veces	0	0%
Nunca	7	100%
No opina	0	0%
Total	7	100%

**Figura 2**

*Diferencia etarea*



**Análisis e Interpretación:** Se evidencia que el 100% de Los encuestados indican que los jueces colegiados nunca toman en cuenta el criterio de la diferencia etárea entre la víctima y el imputado al momento de determinar la condena en los delitos de violación sexual de personas menores de 18 y mayores de 14 años.

**Tabla 5**

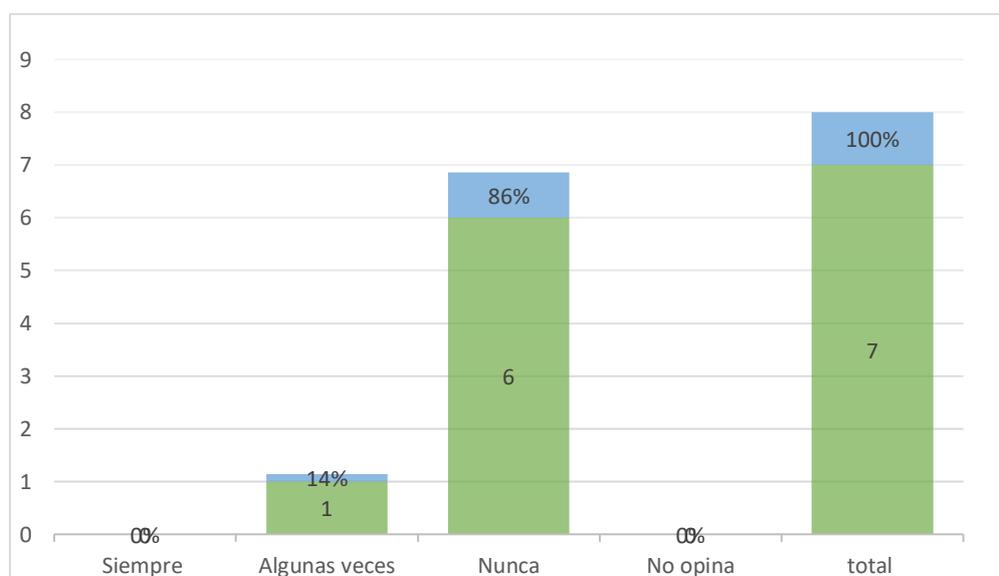
*Criterio de Vínculo*

*¿Los jueces colegiados al establecer la condena, en los delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años toman en cuenta el criterio del vínculo sentimental que pudo existir entre la víctima y el imputado, para determinar la pena?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	0	0%
Algunas veces	1	14%
Nunca	6	86%
No opina	0	0%
Total	7	100%

**Figura 3**

*Vínculo sentimental*



**Análisis e Interpretación:** Se observa que el 86% de los encuestados indican que los jueces colegiados nunca toman en cuenta el criterio del vínculo sentimental que pudo existir entre la víctima y el imputado al momento de determinar la pena, en los delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años, mientras que un 14% de encuestados indican que, en algunas veces, sí se toman en cuenta el criterio de vínculo sentimental

**Tabla 6**

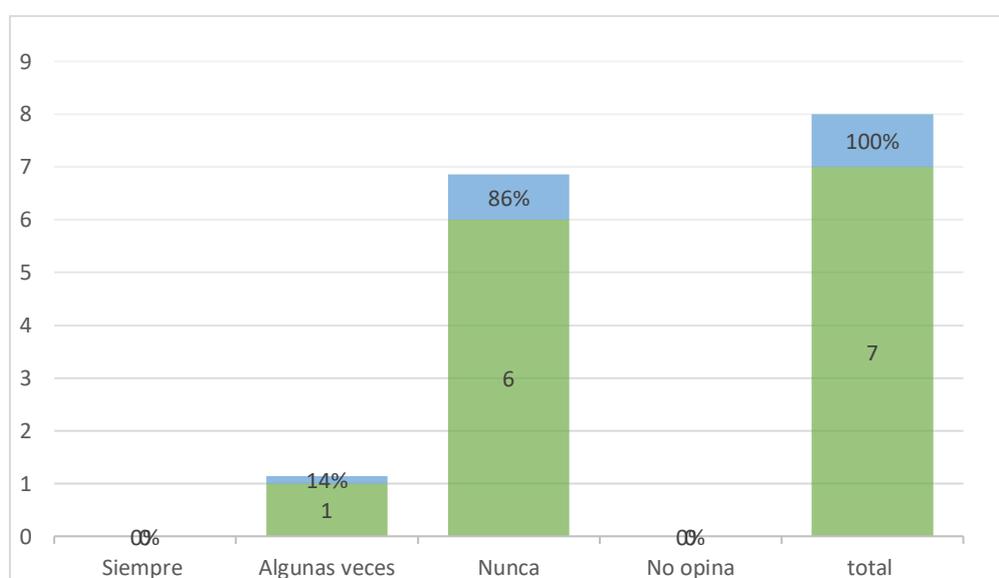
*Criterio de percepción cultural*

*¿A su opinión los jueces colegiados al establecer la condena en los delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años toman en cuenta el criterio de percepción cultural de la víctima y el imputado, para determinar la pena?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	0	0%
Algunas veces	1	14%
Nunca	6	86%
No opina	0	0%
Total	7	100%

**Figura 4**

*Percepción cultural*



**Análisis e Interpretación:** Se tiene que el 86% de los encuestados indican que los jueces colegiados nunca toman en cuenta el criterio de percepción cultural de la víctima o el imputado al momento de determinar la pena, en los casos por delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años, mientras que un 14% de encuestados indican que, en algunas veces, sí se toman en cuenta el criterio de percepción cultural de la víctima o el imputado

**Tabla 7**

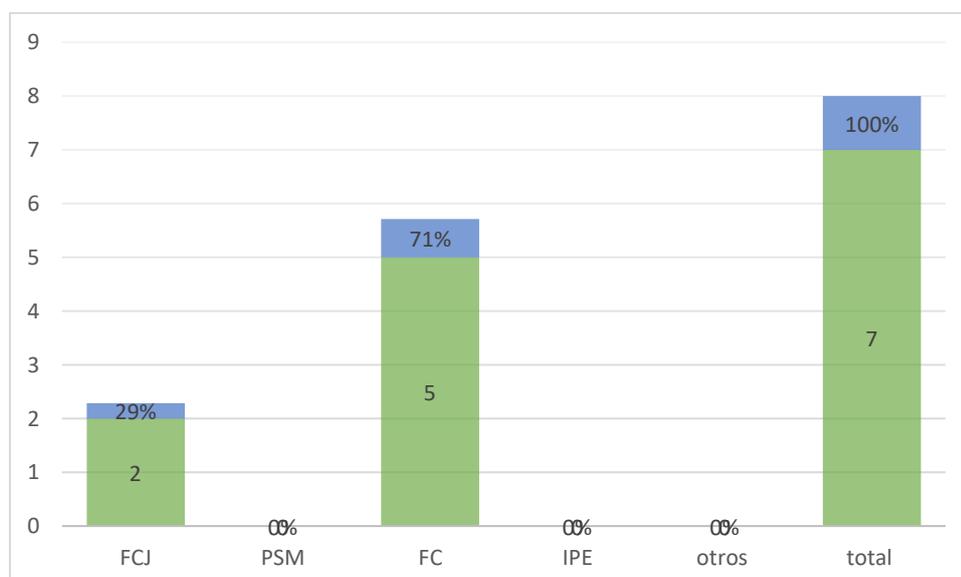
*Factores negativos de atenuación*

*¿Las principales razones por las cuales los juzgados colegiados no consideran los factores de atenuación complementarios del acuerdo plenario 07-2007 al determinar la pena en casos de violación sexual en Huánuco?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Desconocimiento jurisprudencia	2	29%
Presión social o mediática	0	0%
Falta de capacitación	5	71%
Intereses políticos o económicos	0	0%
Otros	0	0%
Total	7	100%

**Figura 5**

Razones por las que no se aplica acuerdo plenario 07-2007



**Análisis e Interpretación:** Se muestra que el 29% de los encuestados indican que una de las principales razones por las cuales los juzgados colegiados de Huánuco, no consideran los factores de atenuación complementarios del acuerdo plenario 07-2007 al momento de determinar la pena en los casos de violación sexual en Huánuco sería el desconocimiento de la jurisprudencia, mientras que el 71% de las respuestas indican que la razón principal del porque los juzgados colegiados de Huánuco, no consideran los factores de atenuación complementarios del acuerdo plenario 07-2007, sería la falta de capacitación a dichos magistrados.

**Tabla 8**

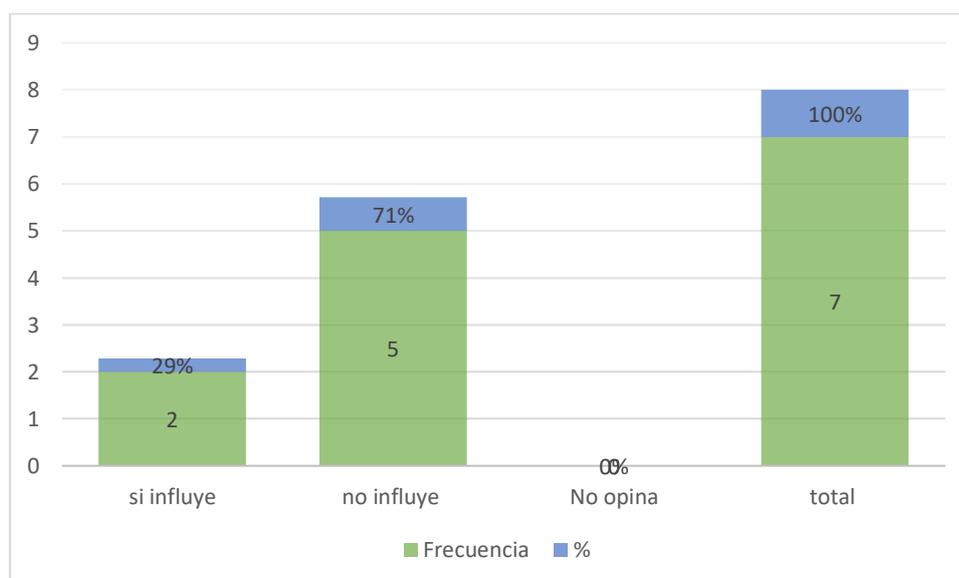
*Influencia en el quantum de la pena*

*¿La no aplicación de los factores de atenuación complementarios consideradas en el acuerdo plenario 07-2007, influye en quantum de la determinación de la pena concreta, establecida en los delitos de violación sexual de personas menores de 18 y mayores de 14 años?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si influye	2	29%
No influye	5	71%
No opina	0	0%
Total	7	100%

Figura 6

Influencia en el quantum de la pena



**Análisis e Interpretación:** Se observa que el 29% de los encuestados consideran que la no aplicación de los factores de atenuación complementarios considerados en el acuerdo plenario 07-2007, sí influye en la determinación de la pena concreta en los delitos de violación sexual de personas menores de 18 y mayores de 14 años, mientras que un 71% de los encuestados indican que la no aplicación de los factores complementarios de atenuación considerados en el acuerdo plenario 07-2007, no influye en la determinación de la pena concreta en casos de delitos de violación sexual de personas menores de 18 y mayores de 14 años

**Tabla 9**

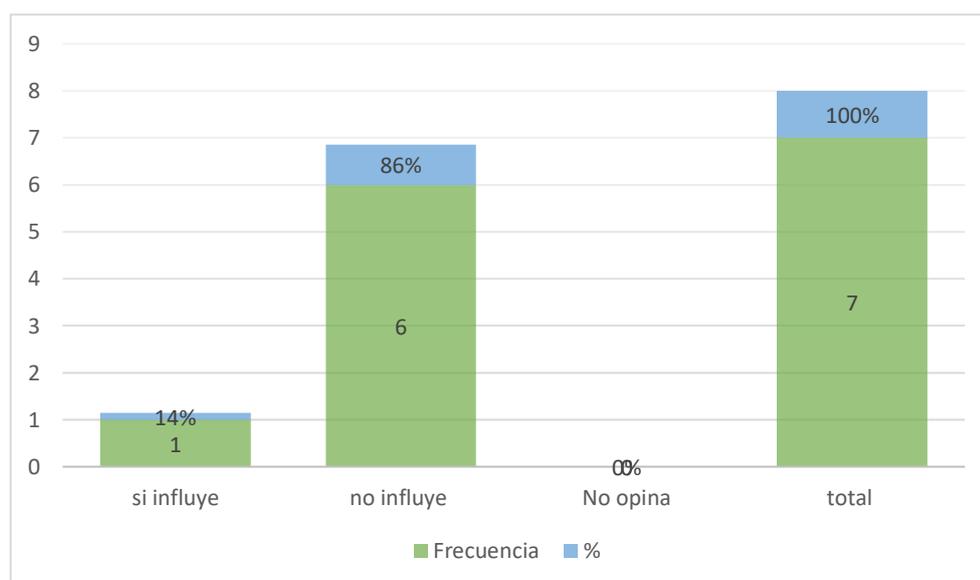
*Influencia en las condenas*

*Cree usted, ¿Qué la no aplicación de los factores de atenuación complementarios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, por los juzgados colegiados, influye en condenas severas a los imputados en casos de violación sexual de víctimas menores de 18 años y mayores de 14 años?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si influye	1	14%
No influye	6	86%
No opina	0	0%
Total	7	100%

**Figura 7**

*Influencia en condenas severas*



**Análisis e Interpretación:** Los datos arrojan que el 14% de los encuestados indican que la no aplicación de los factores de atenuación complementarios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, sí influye en la tenencia de condenas severas a los imputados en casos de delitos de violación sexual de víctimas menores de 18 años y mayores de 14 años, mientras que un 86% de encuestados consideran que la no aplicación de los factores de atenuación complementarios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, no influye en condenas severas a los imputados en los casos de violación sexual de víctimas menores de 18 años y mayores de 14 años

**Tabla 10**

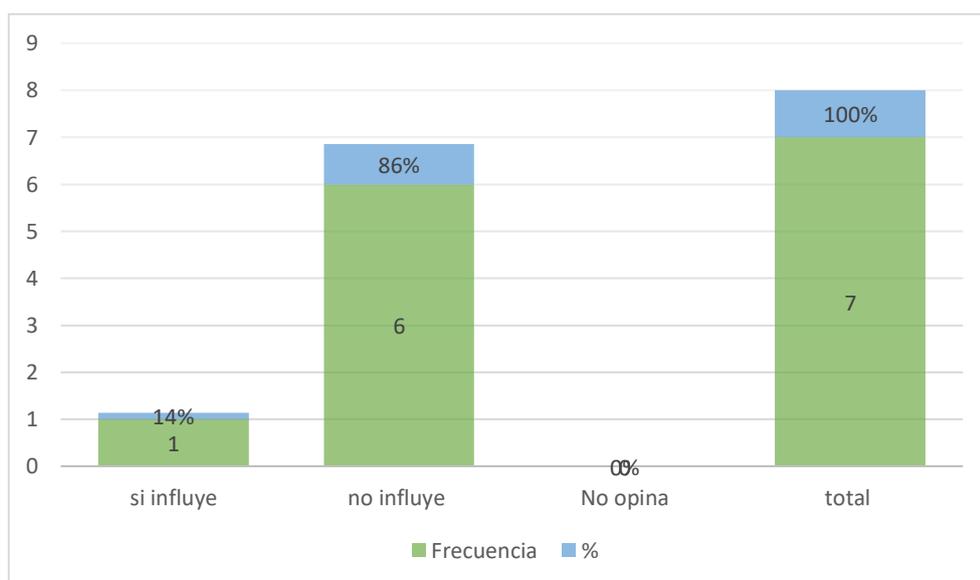
*Objetividad de la determinación*

*¿La falta de aplicación de los criterios del acuerdo plenario 07-2007, por los juzgados colegiados, influye en la objetividad de la determinación de la pena en casos de violación sexual de víctimas menores de 18 años y mayores de 14 años?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si influye	1	14%
No influye	6	86%
No opina	0	0%
Total	7	100%

**Figura 8**

*Objetividad de la determinación de la pena*



**Análisis e Interpretación:** Tenemos que el 14% de los encuestados indican que la falta de aplicación de los criterios del acuerdo plenario 07-2007 sí influye en la objetividad de la determinación de la pena en casos de violación sexual de víctimas menores de 18 años y mayores de 14 años, mientras que un 86% de encuestados consideran que la falta de aplicación de los criterios del acuerdo plenario 07-2007 **no influye** en la objetividad de la determinación de la pena en los casos de delitos de violación sexual de víctimas menores de 18 años y mayores de 14 años

**Tabla 11**

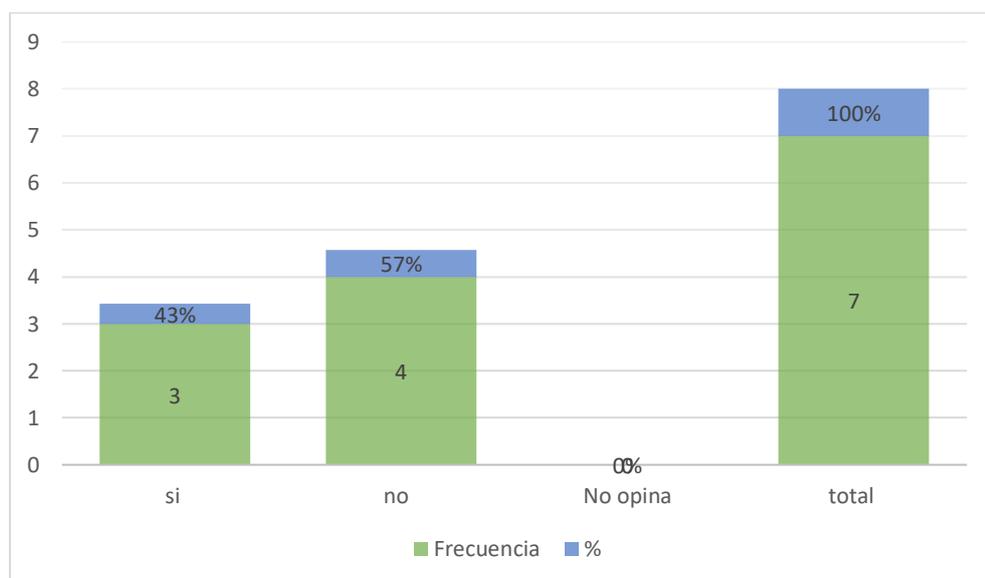
*Principio de proporcionalidad*

*¿La no aplicación de los criterios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, en los delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años, para determinar la pena, vulnera el principio de proporcionalidad de la pena?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	43%
No	4	57%
No precisa	0	0%
Total	7	100%

**Figura 9**

*Vulneración al principio de proporcionalidad*



**Análisis e Interpretación:** Se ve de resultados que un 43% de los encuestados indican que la no aplicación de los criterios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, en los casos de delitos de violación sexual de víctimas menores de 18 y mayores de 14 años sí vulnera el principio de proporcionalidad de la pena mientras que un 57% de encuestados indicaron que la no aplicación de los criterios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, no vulnera el principio de proporcionalidad de la pena en dichos casos.

**Tabla 12**

*Sub principios*

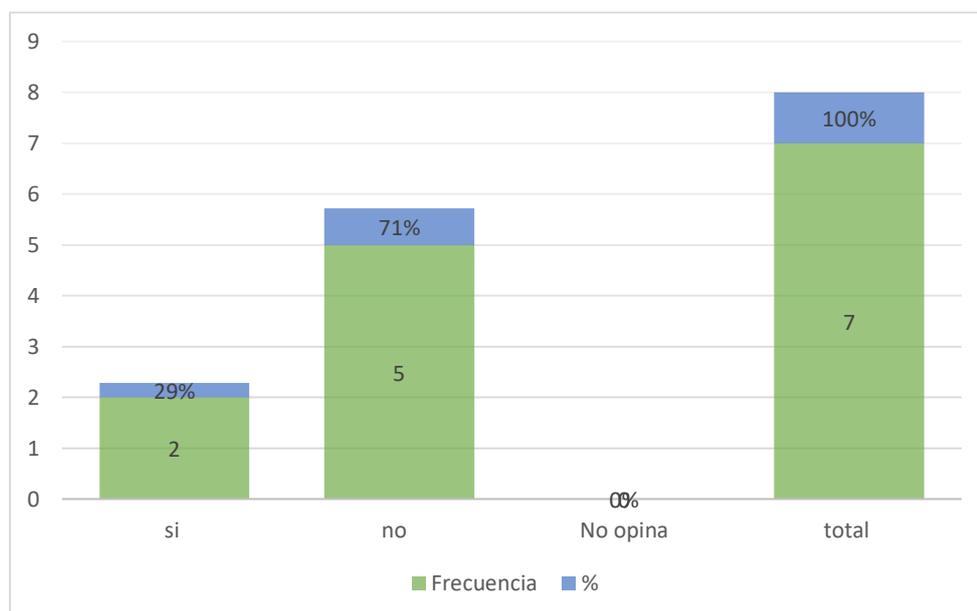
*Considera usted ¿que la no aplicación de los criterios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, en los delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14*

años, para determinar la pena, contraviene los sub principios de necesidad e idoneidad de la pena?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	29%
No	5	71%
No opina	0	0%
Total	7	100%

**Figura 10**

*Contravención al principio de necesidad e idoneidad*



**Análisis e Interpretación:** Se indica que el 29% de los encuestados considera que la no aplicación de los criterios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, en casos de delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años, al momento de determinar la pena, si contraviene los sub principios de necesidad e idoneidad de la pena, mientras que un 71° de encuestados considera que la no aplicación de los criterios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, no contraviene los sub principios de necesidad e idoneidad de la pena.

#### 4.1.1. RESULTADO DE ENCUESTA ABOGADOS LITIGANTES

Tabla 13

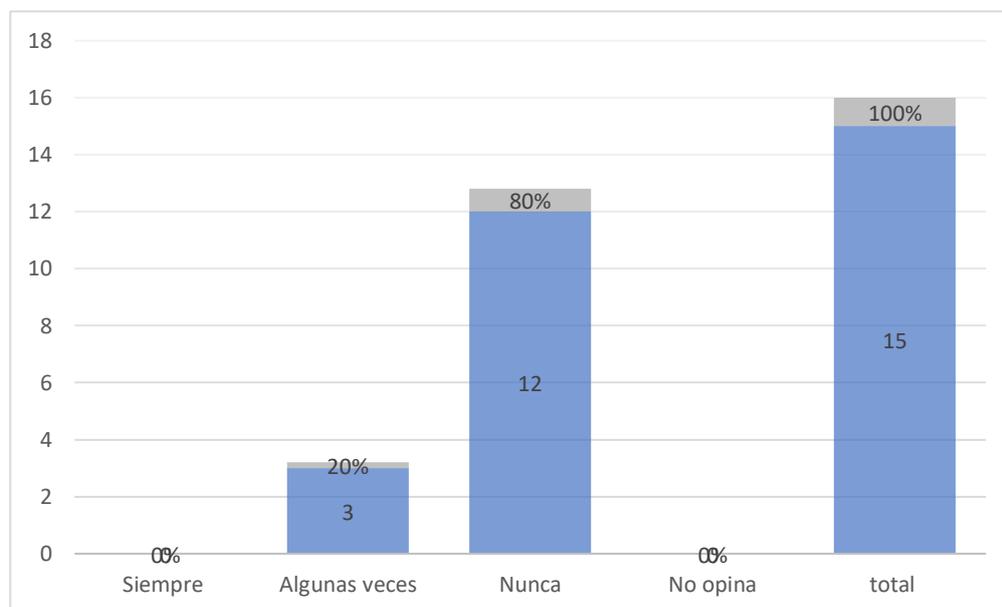
*Aplicación de criterios jurisprudenciales*

*¿Los jueces colegiados al momento de determinar la pena, en los casos por delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años, aplican los criterios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	0	0%
Algunas veces	3	20%
Nunca	12	80%
No opina	0	0%
Total	15	100%

Figura 11

*Uso de los criterios del acuerdo plenario 07-2007*



**Análisis e Interpretación:** Se observa que el 86% de los encuestados indican que los jueces colegiados nunca toman en cuenta los criterios de atenuación establecidos en la jurisprudencia del acuerdo plenario 07-2007 al determinar la pena en casos de delitos de violación sexual en víctimas menores de 18 y mayores de 14 años de edad, mientras que un 20% de los encuestados indican, que algunas veces, sí toman en cuenta estos criterios contemplados en el acuerdo plenario 07-2007, para atenuar la determinación de la pena casos de delitos de

violación sexual en víctimas menores de 18 y mayores de 14 años de edad

**Tabla 14**

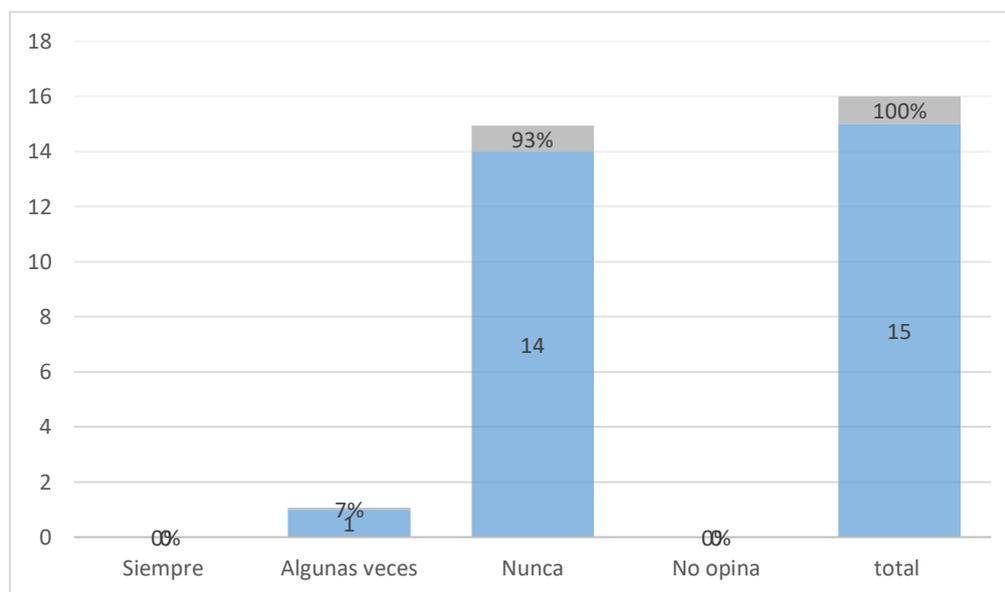
*Criterio etareo*

*¿Los jueces colegiados de Huánuco al establecer la condena, en los delitos de violación sexual de personas menores de 18 y mayores de 14 años toman en cuenta el criterio de la diferencia etarea entre la víctima y el imputado para determinar la pena?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	0	0%
Algunas veces	1	7%
Nunca	14	93%
No opina	0	0%
Total	15	100%

**Figura 12**

*Diferencia etarea entre víctima e imputado*



**Análisis e Interpretación:** Se evidencia que el 93% de los encuestados considera que los jueces colegiados de Huánuco nunca toman en cuenta el criterio de la diferencia etárea entre la víctima y el imputado al momento de determinar la condena en los delitos de violación sexual de personas menores de 18 y mayores de 14 años, mientras que un 7% considera que algunas veces los jueces colegiados

de Huánuco si consideran el criterio de la diferencia etárea entre la víctima y el imputado al momento de determinar la pena.

**Tabla 15**

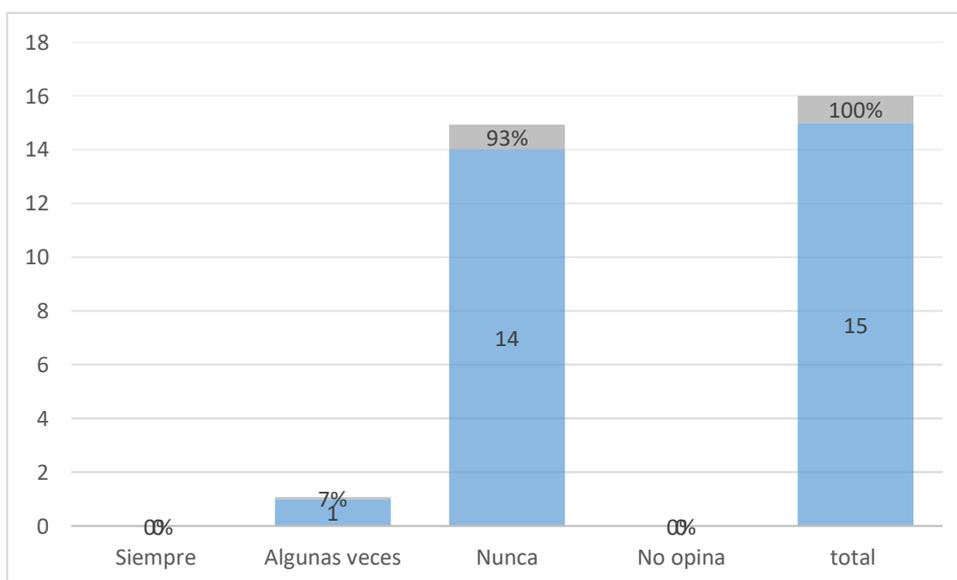
*Criterio del vínculo sentimental*

*¿Los jueces colegiados al establecer la condena, en los delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años toman en cuenta el criterio del vínculo sentimental que pudo existir entre la víctima y el imputado, para determinar la pena?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	0	0%
Algunas Veces	2	13%
Nunca	13	87%
No opina	0	0%
Total	15	100%

**Figura 13**

*Vínculo sentimental entre víctima e imputado*



**Análisis e Interpretación:** Se observa que el 87% de los encuestados indican que los jueces colegiados nunca toman en cuenta el criterio del vínculo sentimental que pudo existir entre la víctima y el imputado al momento de determinar la pena, en los casos de delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años, mientras que un 13% de los encuestados indican que, en algunas veces, sí se toman en cuenta el criterio de vínculo sentimental al momento de determinar la

pena, en los casos de delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años

**Tabla 16**

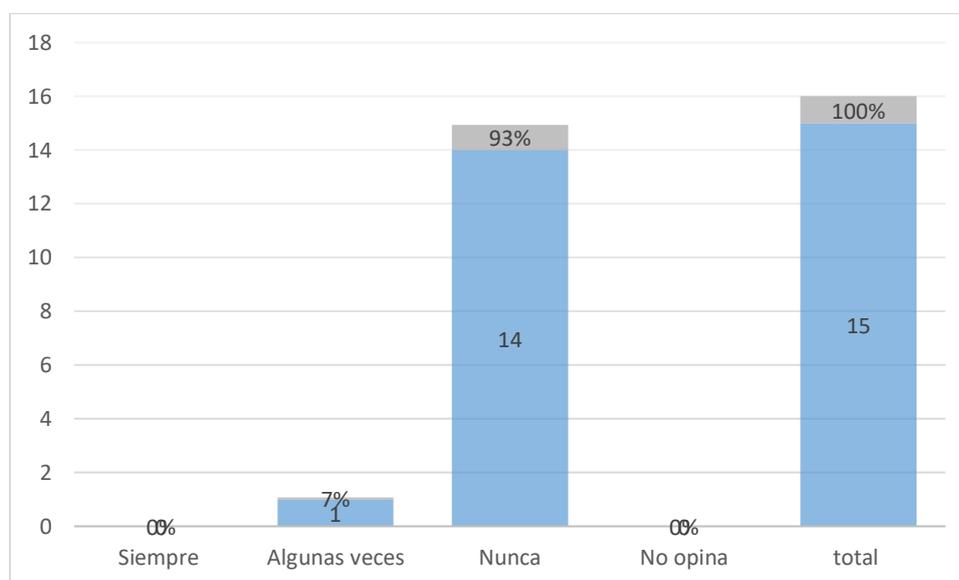
*Criterio cultural*

*¿Los jueces colegiados al establecer la condena en los delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años toman en cuenta el criterio de percepción cultural de la víctima y el imputado, para determinar la pena?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	0	0%
Algunas Veces	1	7%
Nunca	14	93%
No opina	0	0%
Total	15	100%

**Figura 14**

*Percepción cultural de la víctima y el imputado*



**Análisis e Interpretación:** Se muestra que el 93% de los encuestados indican que los jueces colegiados de Huánuco nunca toman en cuenta el criterio de percepción cultural de la víctima o el imputado al momento de determinar la pena, en los casos por delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años, mientras que un 7% de los encuestados indican que, en algunas veces, sí se toman en cuenta el criterio de percepción cultural de la víctima o el imputado al momento de determinar la pena en los casos por delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años

**Tabla 17**

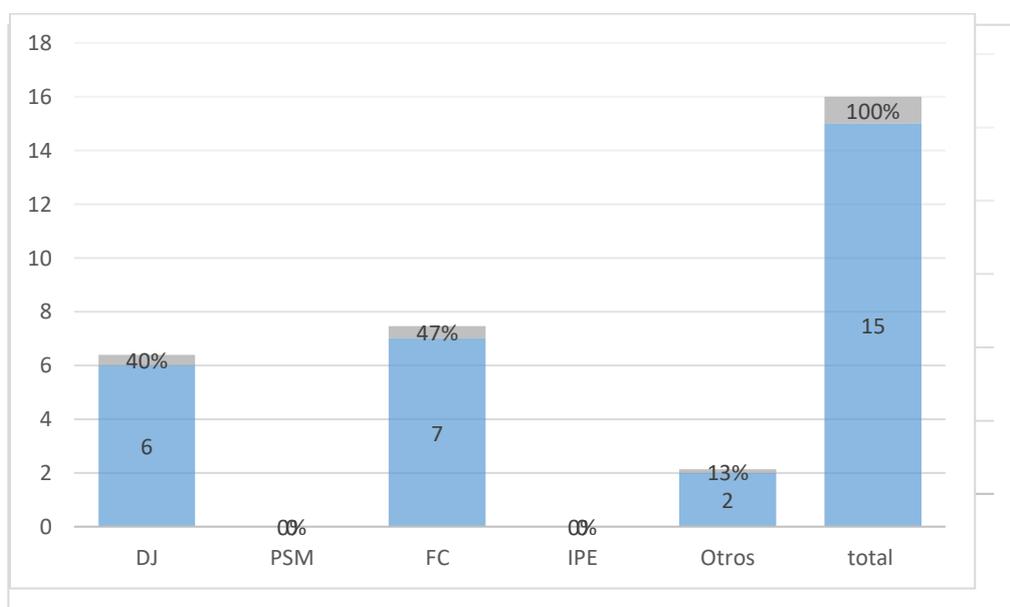
*Razones del colegiado*

*¿Cuáles crees que son las principales razones por las cuales los juzgados colegiados no consideran los factores de atenuación complementarios del acuerdo plenario 07-2007 al determinar la pena en casos de violación sexual en Huánuco?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Desconocimiento jurisprudencia	6	40%
Presión social o mediática	0	0%
Falta de capacitación	7	47%
Intereses políticos o económicos	0	0%
Otros	2	13%
Total	15	100%

**Figura 15**

*Razones de inaplicabilidad del acuerdo plenario 07-2007*



**Análisis e Interpretación:** Se tiene que el 40% de los encuestados señalan que una de las principales razones por las cuales los juzgados colegiados de Huánuco, no consideran los factores de atenuación complementarios del acuerdo plenario 07-2007 al momento de determinar la pena en los casos de violación sexual en Huánuco sería el desconocimiento de la jurisprudencia, mientras que el 47% de los encuestados indican que la razón principal del porque los juzgados colegiados de Huánuco, no consideran los factores de atenuación complementarios del acuerdo plenario 07-2007, sería la falta de

capacitación a dichos magistrados, teniendo un 13% de encuestados que consideran que serían otras razones.

**Tabla 18**

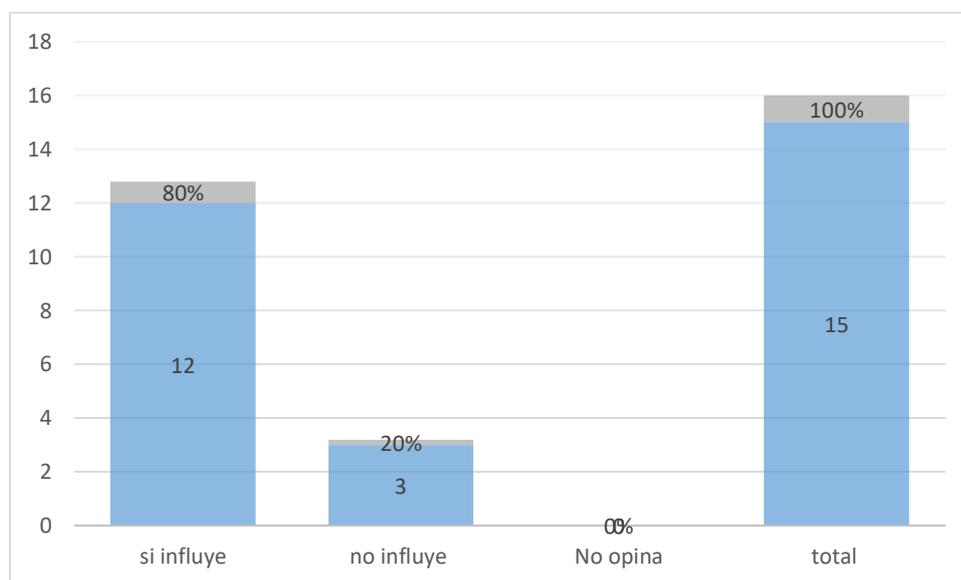
*Quantum y determinación de la pena*

*¿La no aplicación de los factores de atenuación complementarios consideradas en el acuerdo plenario 07-2007, influye en quantum de la determinación de la pena concreta, establecida en los delitos de violación sexual de personas menores de 18 y mayores de 14 años?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si influye	12	80%
No influye	3	20%
No opina	0	0%
Total	15	100%

**Figura 16**

*Influencia en el quantum de la determinación de la pena*



**Análisis e Interpretación:** Se ve que el 80% de los encuestados consideran que la no aplicación de los factores de atenuación complementarios considerados en el acuerdo plenario 07-2007, sí influye en la determinación de la pena concreta en los delitos de violación sexual de personas menores de 18 y mayores de 14 años, mientras que un 20% de los encuestados indican que la no aplicación de los factores complementarios de atenuación considerados en el acuerdo plenario 07-2007, no influye en la determinación de la pena concreta en casos de

delitos de violación sexual de personas menores de 18 y mayores de 14 años

**Tabla 19**

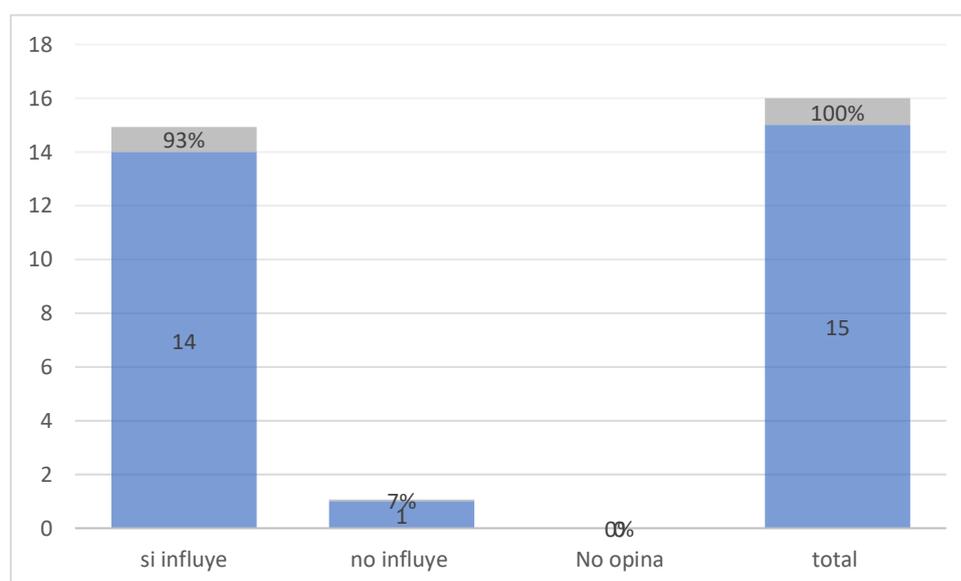
*Influencia condenatoria*

*Como abogado litigante cree usted, ¿Qué la no aplicación de los factores de atenuación complementarios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, por los juzgados colegiados, influye en condenas severas a los imputados en casos de violación sexual de víctimas menores de 18 años y mayores de 14 años?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si influye	14	93%
No influye	1	7%
No opina	0	0%
Total	15	100%

**Figura 17**

*Influencia en condenas severas*



**Análisis e Interpretación:** Indica que el 93% de los encuestados indican que la no aplicación de los factores de atenuación complementarios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, sí influye en la dación de condenas severas a los imputados en casos de delitos de violación sexual de víctimas menores de 18 años y mayores de 14 años, mientras que un 7% de encuestados consideran que la no aplicación de los factores de atenuación complementarios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, no influye en la dación de condenas

severas a los imputados en los casos de violación sexual de víctimas menores de 18 años y mayores de 14 años

**Tabla 20**

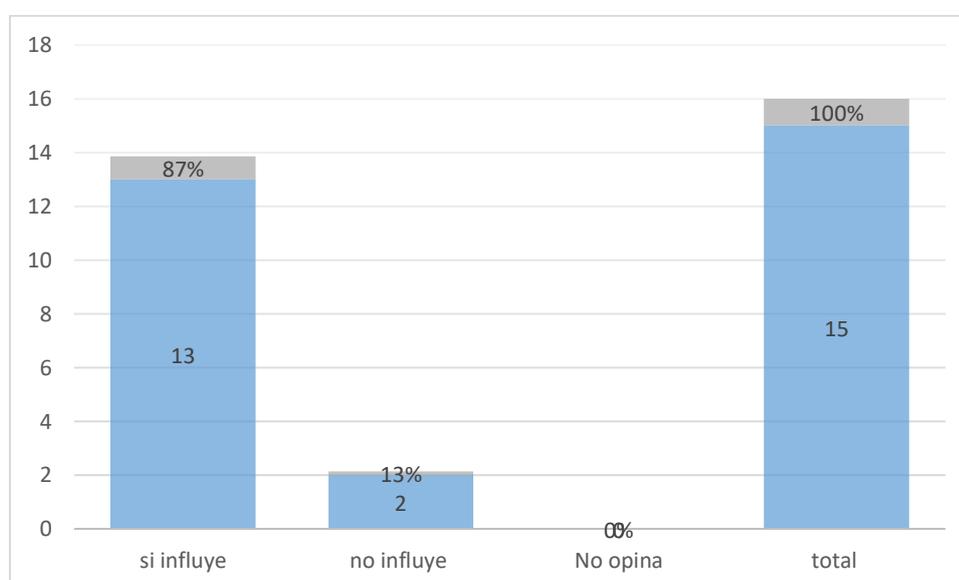
*Objetividad de la determinación de la pena*

*¿La falta de aplicación de los criterios del acuerdo plenario 07-2007, por los juzgados colegiados, influye en la objetividad de la determinación de la pena en casos de violación sexual de víctimas menores de 18 años y mayores de 14 años?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si influye	13	87%
No influye	2	13%
No opina	0	0%
Total	15	100%

**Figura 18**

*Influencia en la objetividad de la determinación de la pena*



**Análisis e Interpretación:** Se tiene que el 87% de los encuestados indican que la falta de aplicación de los criterios del acuerdo plenario 07-2007 sí influye en la objetividad de la determinación de la pena en casos de delitos de violación sexual de víctimas menores de 18 años y mayores de 14 años, mientras que un 13% de encuestados consideran que la falta de aplicación de los criterios del acuerdo plenario 07-2007 no influye en la objetividad de la determinación de la pena en los casos de delitos de violación sexual de víctimas menores de 18 años y mayores de 14 años

**Tabla 21**

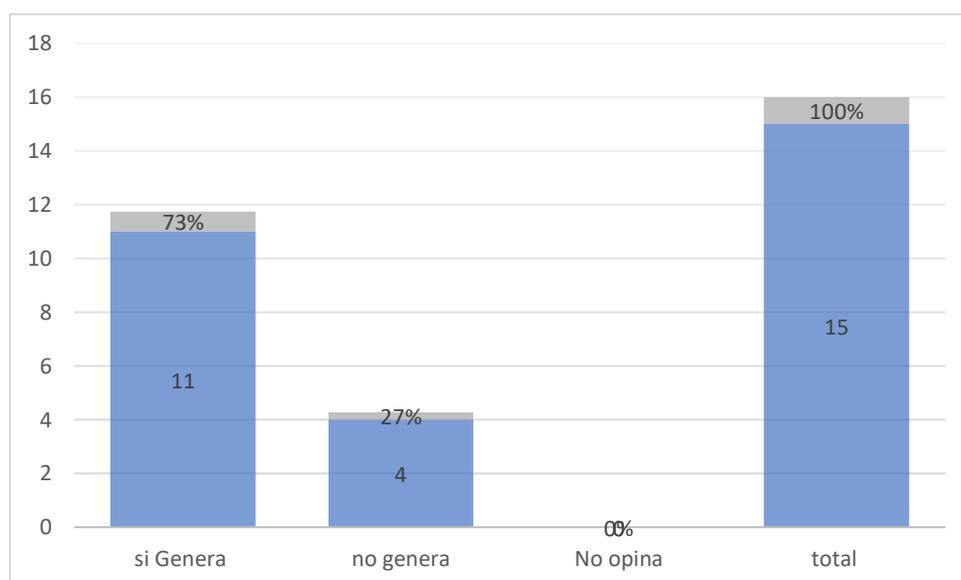
*Proporcionalidad de la pena*

*¿La no aplicación de los criterios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, en los delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años, para determinar la pena, vulnera el principio de proporcionalidad de la pena?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si genera	11	73%
No genera	4	27%
No precisa	0	0%
Total	15	100%

**Figura 19**

*Vulneración al principio de proporcionalidad*



**Análisis e Interpretación:** Se observa como resultado, que el 73% de los encuestados indican que la no aplicación de los criterios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, en los casos de delitos de violación sexual de víctimas menores de 18 y mayores de 14 años sí vulnera el principio de proporcionalidad de la pena mientras que un 27% de encuestados indican que la no aplicación de los criterios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, no vulnera el principio de proporcionalidad de la pena en los casos de delitos de violación sexual de víctimas menores de 18 y mayores de 14 años.

**Tabla 22**

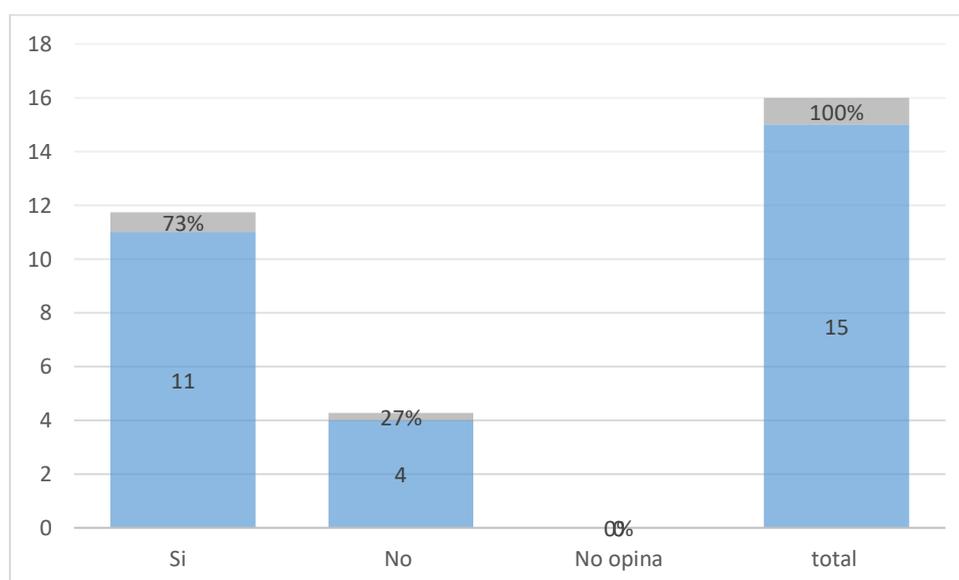
*Contravención a sub principios*

*¿La no aplicación de los criterios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, en los delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años, para determinar la pena, contraviene los sub principios de necesidad e idoneidad de la pena?*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	73%
No	4	27%
No opina	3	0%
Total	27	100%

**Figura 20**

*Contravención al principio de necesidad e idoneidad*



**Análisis e Interpretación:** Se evidencia que el 73% de los encuestados considera que la no aplicación de los criterios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, en casos de delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años, al momento de determinar la pena, si contraviene los sub principios de necesidad e idoneidad de la pena, mientras que un 27° de los encuestados considera que la no aplicación de los criterios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, no contraviene los sub principios de necesidad e idoneidad

## **4.2. CONTRASTACIÓN Y PRUEBA DE HIPÓTESIS**

### **4.2.1. CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS GENERAL**

Como ha sido tratado en la presente investigación, la fijación de la condena tiende a ser la actividad por medio del cual, el juzgador

establece la pena en un caso concreto, estando que, conforme a los parámetros del acuerdo plenario 07-2007, se busca establecer criterios complementarios de atenuación de la pena, que todo juzgador ha de tener en consideración cuando se presente los supuestos en el delito específico, estando ello así, la hipótesis general que se planteó fue:

Los juzgados penales colegiados de Huánuco, al momento de determinar la pena en los delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años de edad, no consideran los factores de atenuación complementarios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, para determinar la pena concreta del sentenciado.

El cual se contrasta y verifica con los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos de investigación, en tanto de la tabla N° 3 y la tabla N° 13, el 86% y el 80% respectivamente de los encuestados, considera que los jueces colegiados nunca toman en cuenta los criterios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007 al momento de determinar la pena en los casos por delitos de violación sexual, cuando la víctima es menor de 18 y mayor de 14 años de edad, lo que respalda la hipótesis general ya que evidencia una clara falta de consideración de los factores de atenuación complementarios como son la situación etarea Tabla N°4, vínculo sentimental, Tabla N°5, o percepción cultural de los sujetos, al momento de determinarse la pena por parte de los juzgadores colegiados de Huánuco, por lo que, se considera que la hipótesis planteadas es válida.

#### **4.2.2. CONTRASTACIÓN CON LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

Como hipótesis específicas se plantearon:

A. La no aplicación de los criterios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, influye directamente en la determinación del quantum punitivo de la pena concreta, en los delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años de edad.

Para un mejor entender, el quantum punitivo de un delito se basa en los extremos asignados a cada tipo penal, siendo estos los límites mínimo y máximo de la pena, los cuales serán graduados conforme a los

criterios de agravación y atenuación regulado por ley, y que el juzgador tenga presente al momento de determinar la pena.

En esa línea de ideas y estando formulada la hipótesis específica número 1, y conforme a los resultados arrojados de la aplicación de los instrumentos, un 71% tabla N°8 y un 80% tabla N° 18, de los encuestados considera que la no aplicación de los criterios complementarios de atenuación establecido en el acuerdo plenario 07-2007, influye de manera directa en el quantum de la determinación de la pena concreta de los sentenciados por delitos de violación sexual en víctimas menores de 18 años y mayores de 14 años, resultados que se ven reforzados con lo arrojado de las tablas N°9 y N°19, en tanto las mismas expresan que la no aplicación de los criterios complementarios de atenuación considerados en el acuerdo plenario 07-2007, influye en que los juzgadores colegiados en los delitos de violación sexual de personas menores de 18 y mayores de 14 años impongan condenas más severas, por lo que, la no consideración de dichos factores influirían en el establecimiento dentro de los límites máximo de la condena fijada por el ilícito penal contra la libertad sexual, teniéndose como válida y aceptada la hipótesis formulada.

B. La inobservancia de la aplicación de los factores de atenuación complementarios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, en la determinación de la pena concreta en los sentenciados por el delito de violación sexual de menores de 18 años y mayores de 14 años de edad, vulnera directamente al principio de proporcionalidad y debida motivación de las resoluciones judiciales

Atendiendo a los resultados de la investigación, en el cual se evidencia que un 43% tabla N°11 y un 73% Tabla 21, de los entrevistados indicaron que la no inobservancia en la aplicación de los criterios considerados en el acuerdo plenario 07-2007, en los casos por delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años, al determinar la pena, si vulnera el principio de proporcionalidad de la pena, lo que aunado a los resultados de la tabla N°22, indicaría que la

inobservancia de los factores de atenuación complementarios no solo impacta la severidad de las penas impuestas, sino que también compromete el principio de proporcionalidad, necesidad e idoneidad, en tanto la percepción de que las penas son desproporcionadas sugiere que los jueces no están considerando adecuadamente las circunstancias atenuantes que podrían justificar una pena menos severa, lo que validaría y tomaría como aceptada la hipótesis planteada.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Se tuvo como principal propósito de la investigación la de identificar las razones del porqué, los juzgados colegiados de Huánuco no estarían aplicando los criterios complementarios establecidos en la doctrina jurisprudencial vinculante del acuerdo plenario 07-2007, al momento de determinar la pena en los casos por delitos contra la libertad sexual de víctimas menores de 18 y mayores de 14 años de edad, siendo ello así y cotejando a los resultados obtenidos, se toma como válida la hipótesis general formulada la cual plantea que, Los juzgados penales colegiados de Huánuco, no consideran los factores de atenuación complementarios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, para determinar la pena en los condenados por delitos relacionados con el abuso sexual, la cual refuerza y guarda relación directa con la investigación de Terán (2022), quien concluye que en los casos de delitos contra la libertad sexual de víctimas menores de 18 años de edad, la determinación de la pena se realiza solo en base a los criterios graduales del artículo 46° del C.P., inobservando cualquier otro criterio fijado por la ley o jurisprudencia.

Así También, se tuvo como primer objetivo específico, Explicar la influencia que tendría, la no aplicación de los criterios del acuerdo plenario 07-2007, en la determinación de la pena en los sentenciados por el delito de violación sexual de menores de 18 años y mayores de 14 años de edad, el cual, bajo la hipótesis formulada influiría directa y significativamente en el quantum concreto de la pena, la cual guarda relación con lo hallado por García (2020), en su investigación, en tanto este concluye que los juzgados colegiados al momento de sustentar su fallos en los delitos contra la libertad sexual de víctimas menores de 18 años no sustentan de manera apropiado los presupuestos establecidos en el artículo 45 y 46 del código penal, lo que

arribaría a la imposición de condenas severas, aun cuando exista otros criterio que puedan ayudar a mitigar la severidad de la pena impuesta.

Así mismo se tuvo como segundo objetivo, determinar si la inobservancia en la aplicación de los factores de atenuación complementarios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, al momento de determinar la pena en los sentenciados por el delito de violación sexual de menores de 18 años y mayores de 14 años, vulneraría el principio de proporcionalidad, el cual bajo la hipótesis formulada y debidamente validada vendría vulnerando el principio de proporcionalidad, idoneidad y necesidad de la pena, lo cual guarda relación con los resultados arribados en la investigación de Ramos & Pérez (2022), en tanto estos concluyen, que la falta de un marco normativo que coadyube a los magistrados penales a determinar de manera adecuada la individualización y determinación de la pena en base a los criterios generales y especiales de atenuación y agravación de la pena, transgrede el principio de humanidad y proporcionalidad de la pena.

## CONCLUSIONES

1. Las razones por las que los juzgados colegiados de Huánuco, no toman en consideración los factores de atenuación complementarios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, al momento de determinar la pena concreta en los sentenciados por el delito de violación sexual de menores de 18 años y mayores de 14 años de edad son, el desconocimiento de la jurisprudencia vigente en temas de delitos contra la libertad y la falta de capacitación a los magistrados, en la actualización constante de la jurisprudencia nacional.
2. La no aplicación de los criterios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007 en la determinación de la pena concreta para los sentenciados por el delito de violación sexual de menores de 18 años y mayores de 14 años en los juzgados penales colegiados de Huánuco en 2023, influye de manera significativa en la determinación de la pena, en tanto resultan insuficientes los criterios atenuantes considerador por el artículo 46 del código penal, para reducir la responsabilidad penal de los sentenciados por delitos de violación sexual de menores de 18 y 14 años de edad.
3. La inobservancia de los jueces colegiados de Huánuco, en la aplicación de los factores de atenuación complementarios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007 para la determinación de la pena, en casos de delitos de violación sexual de menores de 18 años y mayores de 14 años, vulnera el principio de proporcionalidad, en tanto no se tienen en cuenta las circunstancias mitigantes, que reducirían la severidad de la pena y porque la misma no refleja adecuadamente el nivel de culpabilidad del imputado.

## RECOMENDACIONES

1. A los directivos de la corte superior de justicia de Huánuco, implementar programas de capacitación continua para los jueces y operadores de justicia en los juzgados penales colegiados de Huánuco, con el objetivo de asegurar que estén plenamente informados sobre la actualidad jurisprudenciales establecida en los distintos pronunciamientos de la corte suprema, incluyendo programas y sesiones de formación específicas sobre delitos que lesionan la libertad sexual de menores de edad.
2. A los jueces y colaboradores de justicia de los juzgados penales colegiados de Huánuco, aplicar y tener en consideración al momento de tramitar casos por delito contra la libertad sexual, donde se tenga a víctimas mayores de 14 y menores de 18 años, los factores complementarios de atenuación de la pena considerado en el acuerdo plenario 02-2007, al momento de determinar la pena concreta, a fin de atenuar la condena, cuando concurren los presupuestos establecidos.
3. A los jueces de los juzgados colegiados de Huánuco, al momento de fijar la pena e imponer una sanción penal a los imputados por delitos contra la libertad sexual, cuando la víctima tenga entre 14 y 18 años de edad, tener en consideración los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la pena, atendiendo los criterios complementarios de atenuación de la pena del acuerdo plenario 07-2007

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barrientos Pérez, Deisy Janeth (2015) “Lesividad en los bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro. Revista Nuevo Foro Penal, N° 84
- Costa, F. (1953). “El delito y la pena en la historia de la filosofía”. Traducción, prólogo y notas de Mariano Ruiz-Funes. México: Editorial Hispano-Americana.
- Días, C. (2007). “Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación”. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Fausto, C. (1953). “El delito y la pena en la historia de la filosofía” México: Editorial Hispano-América.
- García, P. (2007). “Derecho Penal Económico. Parte General, 2ª ed., Lima: Grijley.
- Huamán, D. (2016). “El sistema jurídico penal. Fundamentos dogmáticos y criterios para una interpretación integrada del Derecho penal y procesal penal”. Lima: Editores del Centro.
- Prado, V. (2010). “Determinación judicial de la pena y acuerdos plenarios”. Lima, Perú: Editorial Idemsa.
- Prado, V. (2018). “La dosimetría del castigo penal. Modelos, reglas y procedimientos”. Lima, Perú: Editorial Ideas.
- Reátegui, J. (2018). “Delitos contra la libertad sexual en el Código Penal”. Lima: Ideas Solución Editorial.
- Salinas, R. (2018). “Derecho Penal. Parte Especial. Volumen I”. Lima: Editorial Justicia.
- San Martín, C. (2015). “Derecho Procesal Penal. Lecciones”. Lima: INPECCP y CENALES.
- Vargas, M. (2015). “La civilización del espectáculo”. Barcelona, España: Penguin Random House Grupo Editorial.

Villavicencio, F. (2006). "Derecho Penal. Parte General". Lima: Editorial Grijley.  
Jescheck, H.-H. y Weigend, T. (2014). Tratado de derecho penal. Parte general. [Traducido al español de Lehrbuch des Strafrechts: all. Teil. 5ª. ed. Alemana, Vols. I y II. (Trad. por Miguel Olmedo Cardenete). Lima, Perú: Instituto Pacífico

Julio B. J. Maier (2003) Derecho Procesal Penal. Sujetos Procesales, Editorial. Del Puerto, Buenos Aires, 2003.

Prado, V. (2016). Consecuencias jurídicas del delito. Giro punitivo y nuevo marco legal". Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.

Raúl Fernando, Elhart (2021) Individualización judicial de la pena en el derecho penal argentino, tesis para optar el grado de doctor

Schönhaut Soto, S. (2023). Los factores de determinación de la pena en la práctica de la Corte Penal Internacional: un análisis de las sentencias de primera instancia pronunciadas hasta mayo del 2022.

### **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Torres Mandujano, G. (2025). *determinación de la pena a la luz del acuerdo plenario 07-2007, delitos de violación sexual juzgados penales colegiados de Huánuco - 2023* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

## **ANEXOS**

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**“La determinación de la pena a la luz del acuerdo plenario 07-2007, en los delitos de violación sexual Juzgados Penales Colegiados de Huánuco – 2023”**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General</b> ¿Por qué los juzgados penales colegiados de Huánuco no aplican los factores de atenuación complementarios establecidos en la jurisprudencia del acuerdo plenario 07-2007, al momento de determinar la pena concreta en los sentenciados por el delito de violación sexual de víctimas menores de 18 y mayores de 14 años de edad en el año 2023?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Identificar las razones del porqué, los juzgados penales colegiados de Huánuco no toman en consideraciones, los factores de atenuación complementarios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, al momento de determinar la pena concreta en los sentenciados por el delito de violación sexual de menores de 18 años y mayores de 14 años de edad en el año 2023</p>	<p><b>Hipótesis General</b> Los juzgados penales colegiados de Huánuco, al momento de determinar la pena en los delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años de edad, no consideran los factores de atenuación complementarios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, para determinar la pena concreta del sentenciado.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>  DETERMINACIÓN DE LA PENA</p>	<p style="text-align: center;"><b>Principios</b></p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>Circunstancias de atenuación y agravación</b></p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>Factores de atenuación complementaria A.P. 07-2007/JP-116</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Legalidad</li> <li>- culpabilidad</li> <li>- Lesividad</li> <li>- proporcionalidad</li> <li>- Necesidad</li> </ul> <hr/> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Atenuantes generales</li> <li>- Atenuantes privilegiadas</li> <li>- Agravantes generales</li> <li>- Agravantes específicas</li> </ul> <hr/> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Diferencia etarea</li> <li>- Vinculo sentimental</li> <li>- Costumbre</li> <li>- Percepción cultural</li> <li>- Aceptación voluntaria</li> </ul>	<p><b>TIPO:</b> Básica aplicada</p> <p><b>ENFOQUE:</b> Cuantitativo</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b> Descriptivo - explicativo</p> <p><b>DISEÑO:</b> No experimental</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> </div> <p>Esquema diseño descriptivo M = Muestra O = Observación de Muestra</p>
<b>Problemas específicos 1</b>	<b>Objetivo específico 1</b>	<b>Hipótesis específica 1</b>				

<p>¿De qué manera influye la no aplicación de los criterios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, en la determinación de la pena concreta en los sentenciados por el delito de violación sexual de menores de 18 años y mayores de 14 años de edad en los juzgados penales colegiados de Huánuco 2023?</p>	<p>Explicar de qué manera influye la no aplicación de los criterios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, en la determinación de la pena concreta en los sentenciados por el delito de violación sexual de menores de 18 años y mayores de 14 años de edad en los juzgados penales colegiados de Huánuco 2023</p>	<p>La no aplicación de los criterios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, influye directamente en la determinación del quantum punitivo de la pena concreta, en los delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años de edad.</p>	<p style="text-align: center;"><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p style="text-align: center;">DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE 18 Y MAYORES DE 14 AÑOS</p>	<p style="text-align: center;"><b>Tipicidad objetiva</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Indemnidad sexual</li> <li>- Menos de 18 y mayor de 14 años</li> <li>- Violencia física o amenaza</li> <li>- Sin consentimiento</li> <li>- Obligación</li> <li>- Acceso carnal</li> <li>- Afectación Psicológica</li> <li>- Daño físico</li> </ul>	<p><b>POBLACIÓN:</b> Jueces, especialistas judiciales y Abogados litigantes</p> <p><b>TIPO DE MUESTRA:</b> No probabilístico</p> <p><b>TAMAÑO DE MUESTRA:</b> 7 especialistas judiciales y 15 abogados litigantes</p>
<p><b>Problemas específicos 1</b></p> <p>¿La inobservancia de los factores de atenuación complementarios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, en la determinación de la pena concreta en los sentenciados por el delito de violación sexual de menores de 18 años y mayores de 14 años de edad, vulnera el principio de proporcionalidad en los juzgados penales colegiados de Huánuco 2023?</p>	<p><b>Objetivo específico 2</b></p> <p>Determinar si la inobservancia de los factores de atenuación complementarios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, en la determinación de la pena concreta en los sentenciados por el delito de violación sexual de menores de 18 años y mayores de 14 años de edad en los juzgados penales colegiados de Huánuco 2023, vulnera el principio de proporcionalidad.</p>	<p><b>Hipótesis específica 2</b></p> <p>La inobservancia de la aplicación de los factores de atenuación complementarios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, en la determinación de la pena concreta en los sentenciados por el delito de violación sexual de menores de 18 años y mayores de 14 años de edad, vulnera directamente al principio de proporcionalidad y debida motivación de las resoluciones judiciales</p>				<p><b>TECNICA</b> Guía de encuesta</p> <p><b>INSTRUMENTO</b> Cuestionario</p>

## ANEXO 2

### CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**Título:** "LA DETERMINACIÓN DE LA PENA A LA LUZ DEL ACUERDO PLENARIO 07-2007, EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL JUZGADOS PENALES COLEGIADOS DE HUÁNUCO – 2023"

#### CONSENTIMIENTO INFORMADO

El presente trabajo de investigación la dirige el Bachiller en derecho, ~~Gilber~~ **Gilber Junior Torres Mandujano**, bajo el objetivo general de "Determinar Por qué los juzgados penales colegiados de Huánuco no toman en cuenta, los criterios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, al momento de determinar la pena concreta en los sentenciados por el delito de violación sexual de menores de 18 años y mayores de 14 años de edad en el año 2023", a la cual ha sido invitado a participar, señalando que:

- Si aceptas participar en esta investigación, se le pide que conteste las preguntas que son parte de la encuesta de manera honesta
- La información brindada será confidencial y se protegerá su utilización a otros fines, si Tiene dudas sobre el proyecto, es libre de formular las preguntas pertinentes.

Si ha leído este documento y has decidido participar, por favor entiende que tu participación es completamente voluntaria y que tienes derecho a abstenerse de participar o retirarte del estudio en cualquier momento, sin ninguna penalidad. También, tiene derecho a no contestar alguna pregunta en particular, así como recibir una copia de este documento.

Muy agradecido de su participación

---

Acepto participar voluntariamente en el desarrollo de esta investigación, dirigida por el investigador Bach. ~~Gilber~~ **Gilber Junior Torres Mandujano**, bajo el objetivo general de "Determinar Por qué los juzgados penales colegiados de Huánuco no toman en cuenta, los criterios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, al momento de determinar la pena concreta en los sentenciados por el delito de violación sexual de menores de 18 años y mayores de 14 años de edad en el año 2023".

Teniendo conocimiento de que la información proporcionada por mi persona es estrictamente confidencial y no tendrá fines ajenos a los objetivos de la investigación. y que estoy facultado para formular las preguntas necesarias sobre el proyecto en cualquier momento y puedo retirarme del mismo cuando si lo decida. De tener dudas sobre el desarrollo de la presente investigación, se me ha facultado a realizar las preguntas necesarias o a renunciar a la misma en cualquier etapa de la encuesta sin ninguna consecuencia negativa para mi persona.

**Nombre y Apellidos de Participante:**  
Huánuco \_\_\_/ de \_\_\_/ del 2024

---

FIRMA DE  
PARTICIPANTE

## ANEXO 3

### GUIA DE ENCUESTA



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
PROGRAMA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

#### CUESTIONARIO

DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES CONOCEDORES

Título: "La determinación de la pena a la luz del acuerdo plenario 07-2007, en los delitos de violación sexual juzgados penales colegiados de Huánuco – 2023"

Cargo: \_\_\_\_\_ Lugar, \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

Tiempo laborando: \_\_\_\_\_

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar Por qué los juzgados penales colegiados de Huánuco no toman en cuenta, los criterios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, al momento de determinar la pena concreta en los sentenciados por el delito de violación sexual de menores de 18 años y mayores de 14 años de edad en el año 2023.

**INTRODUCCIÓN:** A efectos de culminar la investigación que se realiza, resulta necesario la aplicación del presente cuestionario; razón por la cual me dirijo a su persona, con el objeto de presentarle las siguientes preguntas, agradeciendo de antemano el contestarlas y afirmándole que se mantendrá completa confidencialidad.

**INSTRUCCIONES:** Marque con un aspa (x) la alternativa según su criterio

- 
1. ¿los jueces colegiados al momento de determinar la pena, en los casos por delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años, aplican los criterios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007?  
A) Siempre    B) Algunas Veces    C) Nunca    D) No Opina
  2. ¿Los jueces colegiados de Huánuco, al establecer la condena, en los delitos de violación sexual de personas menores de 18 y mayores de 14 años toman en cuenta el criterio de la diferencia ~~etarea~~ entre la víctima y el imputado para determinar la pena?  
A) Siempre    B) Algunas Veces    C) Nunca    D) No Opina
  3. ¿Los jueces colegiados al establecer la condena, en los delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años toman en cuenta el criterio del vínculo sentimental que pudo existir entre la víctima y el imputado, para determinar la pena?  
A) Siempre    B) Algunas Veces    C) Nunca    D) No Opina
  4. ¿Los jueces colegiados al establecer la condena en los delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años toman en cuenta el criterio de percepción cultural de la víctima y el imputado, para determinar la pena?  
A) Siempre    B) Algunas Veces    C) Nunca    D) No Opina





CUESTIONARIO

DIRIGIDO A LOS ESPECIALISTAS JUDICIALES DEL JUZGADO COLEGIADO

Título: "La determinación de la pena a la luz del acuerdo plenario 07-2007, en los delitos de violación sexual juzgados penales colegiados de Huánuco – 2023"

Cargo: \_\_\_\_\_ Lugar, \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_/\_\_/\_\_\_\_

Tiempo laborando: \_\_\_\_\_

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar, por qué los juzgados penales colegiados de Huánuco no toman en cuenta, los criterios establecidos en el acuerdo plenario 07-2007, al momento de determinar la pena concreta en los sentenciados por el delito de violación sexual de menores de 18 años y mayores de 14 años de edad en el año 2023.

**INTRODUCCIÓN:** A fin de culminar la investigación que se realiza, resulta necesario la aplicación del presente cuestionario; razón por la cual me dirijo a su persona, con el objeto de presentarle las siguientes preguntas, agradeciendo de antemano el contestarlas y afirmándole que se mantendrá completa confidencialidad de sus respuestas y su participación.

**INSTRUCCIONES:** Marque con un aspa (x) la alternativa según su criterio

- 
- 1 ¿En los casos por delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años, los jueces colegiados al momento de determinar la pena, toman en cuenta los criterios establecidos en la jurisprudencia del acuerdo plenario 07-2007?  
A) Siempre    B) Algunas Veces    C) Nunca    D) No Opina
  - 2 ¿Los jueces colegiados al establecer la condena, en los delitos de violación sexual de personas menores de 18 y mayores de 14 años toman en cuenta el criterio de la diferencia ~~etarea~~ entre la víctima y el imputado para determinar la pena?  
A) Siempre    B) Algunas Veces    C) Nunca    D) No Opina
  3. ¿Los jueces colegiados al establecer la condena, en los delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años toman en cuenta el criterio del vínculo sentimental que pudo existir entre la víctima y el imputado, para determinar la pena?  
A) Siempre    B) Algunas Veces    C) Nunca    D) No Opina
  4. ¿Los jueces colegiados al establecer la condena en los delitos de violación sexual de menores de 18 y mayores de 14 años toman en cuenta el criterio de percepción cultural de la víctima y el imputado, para determinar la pena?  
A) Siempre    B) Algunas Veces    C) Nunca    D) No Opina



